



**UNIVERSIDAD DE LA HABANA
FACULTAD DE DERECHO**

**EL ACOMPAÑAMIENTO A LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO DESDE
LA FUNCION DEL ABOGADO EN MATERIA PENAL. UN ENFOQUE
CRIMINOLOGICO**

Tesis presentada en opción al grado académico de
Máster en Criminología

Autora: Lic. Grettell Pérez Tornés
Tutora: Dra. Arlin Pérez Duharte

**La Habana
2024**

DEDICATORIA

A mis padres mi luz, guía y ejemplo.

A mis hijos, mi alegría y orgullo.

A todos los que, directa o indirectamente, coadyuvaron para ver realizado este sueño.

A los que nunca se dan cuenta de todo lo que han hecho y que tienen siempre muy presente lo mucho que nos falta por hacer.

A los que piensan que la vida es como un buen libro, que mientras más te adentras en él, más sentido comienza a tener.

AGRADECIMIENTOS

A mi tutora Arlin Pérez Duharte por sus desvelos y apoyo incondicional a cualquier hora y día.

A mi querido Pedro Gilberto Valle Molina, por su ayuda decisiva

Al Dr. Carlos Manuel Santo Cid, por sus comentarios y sabios apuntes

A mi querida profe Ivonne Pérez Gutiérrez por estar siempre

A mis amigos de siempre.

A todos aquellos que me han demostrado que siempre es probable alcanzar lo que queremos.

A todos los que de una forma u otra han contribuido a la realización de esta tesis.

Resumen

El tema de violencia de género ha cobrado especial importancia en los últimos años gracias al papel protagónico asumido por la mujer en diferentes escenarios en el contexto internacional. De esta manera, se consolidan instituciones destinadas a garantizar el reconocimiento y el posicionamiento de la mujer en los distintos ámbitos. Como toda expresión de violencia vulnera los derechos reconocidos en diversos instrumentos jurídicos internacionales; entre ellos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Cuba, país signatario de esos instrumentos, favorece la igualdad, sin embargo las posturas inclusivas y la oposición a cualquier forma de discriminación se contradice con la realidad que muestra a la violencia de género como un fenómeno endémico de la cultura patriarcal. Así, la presente investigación, más allá de la representación, se centra en definir las pautas criminológicas que sustentan el acompañamiento a la víctima de violencia de género desde el desempeño del Abogado quien, además de asesorar y representar, puede intervenir en la función de acompañamiento en pos de una asistencia integral desde la detección de violencia hasta el resarcimiento que corresponda a los actos constitutivos de dicha conducta.

Abstract

The issue of gender violence has gained special importance in recent years thanks to the leading role of women within the different scenarios in the international context. In this way, institutions designed to guarantee the recognition and positioning of women in different areas of society are consolidated. Gender violence violates the rights recognized in the Universal Declaration of Human Rights and the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women.

Cuba is a country with gender social achievements that favor equality, however, the inclusive positions and open state opposition to any form of discrimination contradict the contemporary reality that shows gender violence as an endemic phenomenon of patriarchal culture. The purpose of this research, beyond procedural representation, focuses on defining the criminological guidelines that support accompaniment to the victim of gender violence from the performance of

the Lawyer who, in addition to advising and representing, can intervene in the accompaniment function with the intention of generate comprehensive assistance that begins from the moment of detection of violence until the damage corresponding to the acts constituting said conduct is repaired.

ÍNDICE.	6
INTRODUCCIÓN	7
CAPÍTULO I. EL ACOMPAÑAMIENTO A LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO. SU RELACION SISTÉMICA	15
1.1. Género y Violencia. Definiciones y Manifestaciones	15
1.1.1. Dimensiones del vocablo de género. El denominado enfoque de género.	15
1.1.2. Violencia y violencia de género. Sus manifestaciones.	20
1.2. Las claves para la atención a las víctimas: representación, asistencia y acompañamiento	28
1.3. La atención a las víctimas de la violencia de género desde la función del abogado: de la asistencia al acompañamiento	33
1.3.1. La abogacía en el acompañamiento a las víctimas de la violencia de género. Experiencias foráneas.	35
CAPITULO II. LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y SU ACOMPAÑAMIENTO. PAUTAS CRIMINOLOGICAS PARA SU IMPLEMENTACION EN LA LABOR DEL ABOGADO EN MATERIA PENAL EN CUBA	42
2.1. La violencia de género y sus víctimas. Un rápido análisis desde la realidad social y jurídica	42
2.1.1. Género, violencia y víctimas. Análisis en el escenario social	42
2.1.2. Género, violencia y víctimas. Análisis en el escenario jurídico.	52
2.2. De la representación legal al acompañamiento a la víctima de violencia de Género. Caracterización en el desempeño del abogado de Bufete Colectivo	63
2.2.1. Labor de acompañamiento: del abogado al defensor público. Intereses comunes o contrapuestos.	68
2.2.2. Una parada para el estudio de casos.	70
2.3. Pautas criminológicas que sustentan el acompañamiento a la víctima de violencia de género desde el rol del abogado en el proceso penal	74
CONCLUSIONES	77
RECOMENDACIONES	79
BIBLIOGRAFÍA	81

INTRODUCCIÓN

El tema de violencia de género ha cobrado especial importancia en los últimos años gracias al papel protagónico de la mujer dentro de los diferentes escenarios políticos, sociales, culturales y laborales en el contexto internacional. De esta manera, se consolidan instituciones destinadas a garantizar el reconocimiento y el posicionamiento de la mujer en los distintos ámbitos de la sociedad.

Sin dudas, cualquier forma de violencia, y la de género en particular, vulnera los derechos reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y en instrumentos jurídicos internacionales adoptados con posterioridad; tales como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) de 1979 y la Convención de los Derechos del Niño de 1989, entre otros. Variada regulación con denominador común: la obligación de los Estados firmantes de proteger a las mujeres y las niñas de los delitos de violencia, garantizar la debida investigación cuando estos se producen y hacer que los responsables sean presentados ante los órganos judiciales competentes.

La violencia basada en género (en lo adelante, VbG) es un fenómeno social que puede ocurrir en cualquier contexto. El estigma enraizado de que solo puede ocurrir en el ámbito familiar, ha quedado en el imaginario social, pues trasciende sus fronteras. Está condicionado por las relaciones de poder en la sociedad y pervivencia del patriarcado. Afecta a mujeres de diferentes edades, clases sociales, culturas o niveles académicos y supera los estereotipos respecto a quienes la sufren, por qué y dónde se produce; razón por la que se encuentran expresiones de ella en todos los escenarios.

Se trata de un problema complejo, polifacético, de raíces biográficas, psicológicas, sociales y ambientales, para el que no existe una solución sencilla o única. Se constituye en una problemática social de gran envergadura, con varias definiciones centradas en que el acto violento sea por razón del sexo (género) y que resulte en un daño físico, sexual o psicológico, comprendiendo las amenazas de tales actos, coacción o privación arbitraria de la libertad, ya sea en la esfera pública o privada.

Los elementos para explicar la legitimación de la violencia de género son los componentes estructural e histórico del patriarcado; entendido como un orden social que legitima la estructuración de la sociedad para garantizar el dominio

masculino, es la base que sustenta la violencia de género mediante un sistema sexo-género. El concepto de patriarcado permite explicar las raíces de la subordinación, discriminación e infravaloración de las mujeres y demuestra el primer efecto del poder exclusivo de los hombres desde el momento fundacional.

Simone BEAUVOIR, en 1949, anticipa “Cuando una persona rechaza la libertad de otra, hay opresión; la mujer es el otro con relación al hombre que se define como sujeto, no en una relación de reciprocidad que implicaría que él también sería un objeto para la mujer —la mujer sujeto— pero por un acto de opresión psíquica”¹. Así, esta forma de violencia tiene origen en aspectos culturales, en aquella asignación de roles a las personas que toma como referencia su sexo o su género, en tanto construcción social e histórica. Entre sus principales características y manifestaciones se pueden puntualizar:

- Presencia de violencia contra las mujeres en todas sus manifestaciones, más allá de las diferencias socioeconómicas, etarias o educacionales.
- Formas más comunes: en sede familiar, contra las mujeres y las niñas como principales víctimas, con predominio de la violencia psicológica y con marcaje del cónyuge como principal agresor.
- Naturalización e invisibilidad: Las personas reconocen más el abuso físico que el psicológico o el sexual, por lo que muchas mujeres no se reconocen como maltratadas, en virtud de la identificación con la agresión física.

La realidad de la mujer cubana es muy diferente a las de la mayoría en cuanto a niveles de instrucción y participación social en la vida económica, política y cultural del país; situación que complejiza la visibilidad y refuerza la naturalización del fenómeno al estar frente a un problema cultural que no se resuelve solo con estos elementos. Se necesita de una revolución de las mentalidades que conlleve a desmontar la reproducción y reedición del sexismo a escala social para ser consecuentes con el discurso formal de equidad e igualdad entre los géneros.

El Consejo Económico y Social de ONU, en 1992, define que la *Violencia contra la mujer* es "cualquier acto o amenaza de violencia basada en género que tenga como consecuencia, o tenga posibilidades de tener como consecuencia, perjuicio y/o sufrimiento en la salud física, sexual o psicológica de la mujer".

¹ BEAUVOIR, Simone, “El Segundo Sexo”. Disponible en <https://www.segobver.gob.mx>. Consultado el 26 de enero de 2021.

Según PROVEYER y ROMERO, los años noventa del siglo pasado marcan el inicio de los estudios sobre violencia de género en Cuba, a partir del creciente interés y preocupación de la comunidad científica. Ello conduce al surgimiento de la Cátedra de la Mujer en la Universidad de La Habana, y las Casas de Orientación a la Mujer y la Familia, de la Federación de Mujeres Cubanas (FMC). Estas instituciones, y otras que se han sumado a lo largo del tiempo, se han dedicado a profundizar en las causas y características de la violencia contra la mujer, con el fin de trazar estrategias para enfrentar el problema.

Sin dudas, Cuba es un país con conquistas sociales de género que favorecen la igualdad, sin embargo las posturas inclusivas y la abierta oposición estatal a cualquier forma de discriminación o violencia contra la mujer, entran en contradicción con la realidad contemporánea que muestra a la violencia de género como un fenómeno endémico de la cultura patriarcal a nivel global; fenómeno del que no está exento el escenario patrio.

PROVEYER destaca que las investigaciones nacionales confirman la presencia de violencia contra la mujer en todas sus manifestaciones, más allá de las diferencias socioeconómicas, etarias y educacionales. De acuerdo con las estadísticas disponibles y los resultados de dichos estudios, se muestra un predominio de las formas psicológicas y emocionales; vinculación de los delitos de lesiones, homicidio y asesinato de mujeres a la problemática de género; y que la victimización femenina se produce -en esencia- en la relación de pareja y en el ámbito doméstico. De manera que la condición de víctima no está predeterminada por factores de exclusiva naturaleza económica o nivel cultural, sino que existe multiplicidad de causas que condicionan su aparición y, en muchas oportunidades, se advierte tardía denuncia o incluso pasiva actuación de las autoridades.

Varios han sido los autores nativos que han abordado el tema, entre los que destacan Clotilde Proveyer, Ada Alfonso, Magela Romero, Norma Vasallo Barrueta, Yamila González Ferrer, Ivonne Pérez Gutiérrez, Lázaro Enrique Ramos Portal, Tania de Armas Fonticobas y Arlín Pérez Duharte. De los foráneos, resultan referentes los trabajos de Alda Facio, Ruiz Pérez, Blanco Prieto y Vives Cases.

El Estado cubano ha zanjado su voluntad política con expresión en una Política Social que garantiza los derechos y brinda oportunidades a las mujeres para el logro de la equidad plena; evidenciándose en:

- Existencia de un abanico de instituciones con encargo social asociado a la prevención de la violencia y/o la atención a las víctimas.
- Creación en 1997 del Grupo Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia Intrafamiliar, reestructurado en el año 2019.
- Consagración en la Constitución de la República de 2019².
- Programa Nacional para el Adelanto de las Mujeres de 2021³.
- Estrategia Integral de Prevención y Atención a la Violencia de Género y la Violencia en el Escenario Familiar 2021- 2030⁴.

Con la entrada en vigor de la Constitución de la República en el año 2019, la víctima del delito (entre las que obviamente se incluye la víctima de violencia de género) transita del status de "ignorada" al "empoderamiento" que la coloca en calidad de sujeto de garantías y derechos; evidenciándose en lo estipulado en el artículo 95 inciso i) que refiere que en el proceso penal las personas tienen determinadas garantías, entre las que se encuentra, *“de resultar víctima, a disfrutar de protección para el ejercicio de sus derechos”*.

La Ley del Proceso Penal, en su Libro Segundo “Sujetos Procesales”, Título VI, le confiere condición de sujeto a la víctima o el perjudicado, estableciendo que son víctimas las personas naturales o jurídicas que, a consecuencia de un delito, hayan sufrido un daño físico, psíquico, moral o patrimonial⁵. La norma recoge un cúmulo de garantías y oportunidades procesales entre las cuales se encuentra la de estar asistida por un abogado desde el inicio del proceso, presentar pruebas, solicitar la imposición o modificación de medidas cautelares y participar como coadyuvante de la acusación en el juicio por medio de su abogado.

En los casos de las víctimas de violencia de género se requerirá su consentimiento o se escucha su parecer para la realización de determinadas diligencias y decisiones procesales; tales como careos con los acusados, disposición de sobreseimientos condicionados, realización del juicio a puertas cerradas, declarar en privado en el acto de justicia sin la presencia del acusado,

² Cfr. Art. 43, Constitución de la República, publicada en Gaceta Oficial No. 5, Extraordinaria, de 10 de abril de 2019.

³ Programa Nacional para el Adelanto de las Mujeres, aprobado por el Decreto Presidencial No. 198, publicado en Gaceta Oficial No. 14, Extraordinaria, de 8 de marzo de 2021.

⁴ Estrategia Integral de Prevención y Atención a la Violencia de Género y en el Escenario Familiar 2021-2030, aprobada por Acuerdo 9231 del Consejo de Ministros, de 19 de noviembre de 2021, publicado en Gaceta Oficial No. 101, Extraordinaria, de 9 de diciembre de 2021.

⁵ Cfr. Art. 139 de la Ley 143, “Del Proceso Penal”, publicada en Gaceta Oficial No. 140, Ordinaria, de 7 de diciembre de 2021; norma que entra en vigor el primero de enero del año 2022.

entre otras que garantizan la protección de su dignidad, derechos y garantías constitucionales y procesales.

Otras normas establecen regulaciones de avanzada en el tema. Así, el nuevo Código Penal muestra varias tipicidades de delitos en los que se describen manifestaciones de violencia de este tipo, establece sanciones específicas para los casos de violencia, nuevas regulaciones en clave de atenuantes y agravantes, entre otras novedades⁶.

La presente investigación, más allá de la representación procesal, se centra en definir las pautas criminológicas que sustentan el acompañamiento a la víctima de violencia de género desde el desempeño del abogado, quien además de asesorar, puede intervenir en la función de acompañar con la pretensión de generar una asistencia integral que se inicia desde el momento de la detección de violencia, debiendo continuar hasta el resarcimiento que corresponda a los actos constitutivos de dicha conducta.

Cuando una mujer vive violencia y decide acudir a los espacios públicos a solicitar apoyo, en muchas de las ocasiones padece violencia institucional en tanto los procesos se vuelven lentos y accidentados, generando agobio, confusión y desesperanza en las víctimas. Las quejas siguen siendo frecuentes en tanto sus denuncias no son aceptadas, se dispone su Archivo de manera prematura, se les exige que aporten pruebas, se les humilla con insinuaciones de que es su culpa o que pasada la denuncia reanudarán relaciones con el victimario, todo lo cual conlleva a la revictimización y lacera el debido proceso.

Por lo expresado, se propone dar respuesta al siguiente **problema científico**:

¿Cómo desde una perspectiva criminológica puede realizarse por el abogado el acompañamiento a la víctima de violencia de género en el proceso penal cubano?

⁶ El Código Penal ofrece un Anexo de definiciones de términos y expresiones que establece a la violencia de género como un tipo de violencia muy particular, que tiene como base la cultura patriarcal que se asienta en la desigualdad de poder entre el hombre y la mujer. Como parte de ese dominio masculino, se ejerce la violencia como un mecanismo de control; la misma se sustenta en estereotipos sexistas, generadores de prejuicios que derivan en expresiones de discriminación por razón del sexo, el género, la orientación sexual o la identidad de género; puede ser física, psicológica, sexual, moral, simbólica, económica o patrimonial, e impacta negativamente en el disfrute de los derechos, las libertades y en el bienestar integral de las personas; se presenta en ámbitos familiares, laborales, escolares, políticos, culturales y en cualquier otro de la sociedad; y su expresión más generalizada, frecuente y significativa es la que ocurre contra las mujeres. Véase: Ley No. 151, "Código Penal", publicada en Gaceta Oficial No. 93, Extraordinaria, de 1 de septiembre de 2022.

Para lo cual se formula como **Hipótesis**: El acompañamiento a la víctima de violencia de género desde el rol del abogado debe estar sentado en una visión integral con perspectiva criminológica que abarque desde el momento de la detección de la situación de violencia, debiendo continuar hasta el resarcimiento del daño que corresponda a los actos constitutivos de dicha conducta.

En función del problema de investigación, se erige como **objetivo general**: Fundamentar las pautas criminológicas que sustentan el acompañamiento a la víctima de violencia de género desde el rol del abogado en el proceso penal cubano, en aras de obtener una reparación integral e integrada.

Consustancialmente con el objetivo general, se trazan los **objetivos específicos** siguientes:

1. Sistematizar, desde la mirada social y criminológica, la relación entre las categorías de género, violencia de género, víctima y acompañamiento.
2. Caracterizar los escenarios socio-criminológicos y legales de la atención a la víctima de violencia de género desde la función del abogado en Cuba.
3. Proponer las pautas criminológicas que sustentan el acompañamiento de la víctima de violencia de género desde la función del abogado en el proceso penal cubano.

De lo anterior se deduce que el **objeto de estudio** lo constituye el acompañamiento a la víctima de Vbg y como **campo de acción** ese acompañamiento desde el rol de abogado dentro del proceso penal cubano. Se utilizaron como **métodos de investigación**, los siguientes:

- **Jurídico-doctrinal**: para el análisis de la legislación que involucra a la víctima de violencia de género y su protección, así como las corrientes doctrinales y jurisprudenciales en la temática.
- **Histórico - Jurídico**: en pos de examinar las diferentes categorías y conceptos históricamente relacionados con el fenómeno género, violencia, víctima y acompañamiento. Tributa al análisis y a desentrañar la esencia de los fenómenos jurídicos, su alcance y significado, revela la génesis y modificación de las instituciones en los sistemas jurídicos contemporáneos, y permite examinar el íter evolutivo de las normas e instituciones jurídicas que son objeto de estudio.

- **Comparación jurídica:** en su virtud se cotejan o contrastan dos o más objetos jurídicos (sistemas de derecho, normas, instituciones, procedimientos, etc.) a fin de descubrir sus relaciones, estimar sus diferencias y resaltar sus semejanzas para el análisis de experiencias foráneas sobre el acompañamiento desde la función del abogado.
- **Exegético-analítico:** cuando se realiza el análisis exegético de una norma jurídica, concretándose su estudio a una perspectiva técnica mediante la cual se desgrana ésta en sus diferentes estructuras hasta llegar a la célula más pequeña desde el punto de vista sintáctico. De esta manera, se aborda la norma como documento que establece definiciones y términos que tratan de objetivizar la realidad sobre la que se pronuncia. Se inquiriere en la misma, valorándola como acto lingüístico desde una perspectiva técnica-jurídica y semántica-simbólica. En este sentido, es un modelo de análisis plausible para estudios comparados en donde se cotejen productos normativos al margen de otras consideraciones, de interpretar la normativa nacional y foránea, vigente y precedente, en materia de protección y acompañamiento a la víctima de violencia de género.
- **Método inductivo-deductivo:** se parte de casos concretos para luego ir a un nivel de generalización en el que se destacan los elementos comunes resultantes de las individualidades analizadas. Recorriendo el camino de lo particular a lo general, en el sentido de que a partir del conocimiento de cuestiones concretas, induce regularidades válidas o aplicables a casos semejantes, obviando lo relativo o cambiante y buscando las formas estables. Es la manera de establecer conclusiones a partir del estudio de casos y de hacer razonamientos en las investigaciones cualitativas.

Se emplearon, además, **métodos empíricos** consistentes en:

- **Análisis de documentos:** comprende la revisión de informes de investigaciones, esencialmente artículos y monografías sobre la materia de estudio.
- **Observación:** permitió valorar diferentes procesos de acompañamiento a víctimas de violencia de género, desde la experiencia profesional de la autora y de otros colegas.

Como **técnicas**, se utilizaron las siguientes:

- Fichaje bibliográfico, legislativo, doctrinal y de documentos
- Estudio de casos: basado en la recopilación de información detallada sobre el mismo individuo o grupo a lo largo de un tiempo, se desarrolla en pequeña escala, de manera intensiva, con muestras reducidas, a partir de casos-tipo o representativos seleccionados generalmente de manera intencional. Se integra sobre una población de la cual en ocasiones ni siquiera se conoce con exactitud el tamaño exacto, lo cual no es trascendente porque no se desea que ésta sea un subconjunto porcentualmente representativo de la misma ni se persigue generalizar o extrapolar los resultados, sino ejemplificar a partir de las unidades de análisis escogidas, al resultar casos complejos cuyo análisis proporciona conocimientos y datos suficientes sobre el objeto que se valora.

El presente estudio tributa al Proyecto de Investigación sobre el Perfeccionamiento del sistema de Justicia del Departamento de ciencias penales y criminológicas de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana que dirige la Dra. Tania de Armas Fonticoba.

La tesis se estructura en dos capítulos, el primero se dedica a la Sistematización desde la mirada social y criminológica de la relación entre las categorías de género, violencia de género, víctima y acompañamiento. El segundo caracteriza los escenarios socio-criminológicos y legales de la atención a la víctima de violencia de género desde la función del abogado en Cuba y la propuesta de las pautas criminológicas que sustentan el acompañamiento desde la función del abogado en el proceso penal.

Los **Resultados** obtenidos fueron los siguientes:

- Sistematización de la relación existente entre las definiciones teóricas de las categorías de género, violencia de género, víctima y acompañamiento.
- Caracterización del estado de los escenarios socio-criminológicos y legales de la atención a la víctima de violencia de género desde la función del abogado en Cuba.
- Pautas criminológicas que sustentan el acompañamiento a la víctima de violencia de género desde el rol del abogado en el proceso penal cubano, en aras de una respuesta integral e integrada.

"...Una de las cosas que más recuerdo es que mis abogados sabían muchas cosas sobre el caso pero no sabían lo que estaba pasando dentro de mi persona..."

Dianna Ortiz⁷

CAPÍTULO I. EL ACOMPAÑAMIENTO A LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO. SU RELACION SISTEMICA

El presente Capítulo dará cumplimiento al primer objetivo específico, por lo que se dedica a la conformación del marco teórico, que abarca desde la conceptualización del vocablo género hasta las acciones que desde la abogacía se realizan para el acompañamiento a las víctimas de la violencia de género.

1.1. Género y Violencia. Definiciones y Manifestaciones

1.1.1. Dimensiones del vocablo de género. El denominado enfoque de género.

Pudiera pensarse que la definición del término género no ofrece a día de hoy mucha polémica, la Real Academia de la Lengua Española en su tercera acepción define: "...Grupo al que pertenecen los seres humanos de cada sexo entendido este desde un punto de vista socio-cultural en lugar de exclusivamente biológico..."⁸, lo que permite afirmar que el género se valora de manera diferente a los términos sexo y sexualidad; el primero como correspondencia biológica en la especie humana ya constituida y el segundo a la subjetividad psicológica que define la orientación sexual en sus niveles de auto comprensión, autoestima, emociones, voliciones referenciales, y también las conductas objetivas.

Por su parte la literatura médica ha sentado pautas para definir sexo y género, aduciendo que el primero se refiere a características biológicas y fisiológicas que definen hombres y mujeres mientras que el género habrá de entenderse como los roles, conductas actividades y atributos construidos socialmente y que determinada cultura considera apropiados para mujeres y hombres⁹. No obstante persisten concepciones biologicistas que niegan el género como construcción social y tildan estos conceptos de ideologías fundamentalistas¹⁰.

⁷ Monja católica estadounidense de la orden ursulina que mientras trabajaba como misionera en Guatemala en 1989, fue secuestrada el 2 de noviembre por los militares, detenida y torturada durante 24 horas antes de ser liberada, denunció violaciones de los derechos humanos en sobrevivientes de guerra, fallecida en marzo de 2021 a los 62 años víctima de cáncer. Disponible en https://es.wikipedia.org/wiki/Dianna_Ortiz. Consulta 2 de abril de 2023.

⁸ Disponible en <https://dle.rae.es/>. Consulta 2 de abril de 2023.

⁹ OMS. género y salud [Http:// who.it](http://who.it). Consulta 23 de agosto de 2018.

¹⁰ Su principal exponente fue Harry Benjamin quien afirmaba que irregularidades en el

Las controversias referentes al vocablo género se remontan al año 1789 con la Declaración de los Derechos de la Mujer de Olympe de Gouges y luego en 1972 con las publicaciones de Ann Oakley¹¹, precedidas de otras como Aphra Behn¹² y Mary Wollstonecraft¹³ que escribió “Vindication of the Rights of Women” en 1792, en todos ellos denunciando que la sociedad patriarcal y no la biología incapacitaba a las mujeres para el trabajo intelectual y para determinados trabajos físicos.

En este sentido, existe consenso en reconocer como hito fundacional de la teoría de género el libro *El segundo sexo*, que Simone de Beauvoir publicara en 1949, influida por el existencialismo de Sartre¹⁴, que postula una idea de libertad desvinculada de toda realidad previa: el hombre no es sino el resultado del puro ejercicio de su libertad, carente de cualquier tipo de condicionamiento.

Otras teorías del sistema de sexo-género fueron desarrolladas principalmente por Rubin¹⁵, exponiendo que la niña al nacer es solamente un ejemplar de la hembra de la especie humana, convirtiéndose en un ser subordinado a la supremacía masculina gracias a la acción de la sociedad en la cual nació, difundiendo explicaciones biologicistas sobre la subordinación de las mujeres que se basan en la dicotomización del binomio naturaleza/cultura al colocar el sexo en la esfera de la primera y el género en la de la segunda concibiéndolo como una categoría cambiante e histórica mientras el sexo permanece estático, siendo calificadas por otros autores¹⁶ como teorías de esencialistas.

Las teorías de género han evolucionado desde las biologicistas o sexistas, pasando por las esencialistas o simplistas o también denominadas sistema de

desarrollo genético y endocrino provocaban “intersexos” que variaban en intensidad, grado y carácter en donde se encontraban hermafroditas, pseudohermafroditas, homosexuales, travestis y transexuales, junto a Milton Diamond quien postulaba que las hormonas sexuales fetales influían el desarrollo del cerebro fetal para generar el cerebro sexuado. Este cerebro sexuado por las hormonas, no sólo guiaba los intereses de chicos y chicas sino que también lo preconditionaba para el desarrollo de la identidad de género en una etapa posnatal.

¹¹ SMITH, Temple, *Sexo, Género y Sociedad*, London, 1972.

¹² GOREAU, Angeline, *Reconstructing Aphra: a social biography of Aphra Behn*, The Dial Press, New York, 1980.

¹³ WOLLSTONECRAT, Mary, *Vindication of the Rights of Woman*, Pelican Classics, Penguin Books, London, 1978.

¹⁴ SARTRE, Jean-Paul, *El existencialismo es un humanismo*, 1946.

¹⁵ Rubin, Gayle, *El tráfico de mujeres: notas sobre una economía política del sexo*, Centro de Estudios de la Mujer, Santiago, Chile, 1985.

¹⁶ Judith Butler, filósofa materialista y posestructuralista judío-estadounidense, ha realizado importantes aportes en el campo del feminismo, la filosofía política y la ética, y se le considera una de las fundadoras de la teoría queer, apoyada en una concepción construccionista del género que no concibe la naturalidad del sexo más allá de los discursos sociales y ataca, por lo tanto, el modelo teórico que sostiene el sistema sexo/género como representante del fundacionalismo biológico.

sexo-género hasta la teoría de las relaciones de género que muestran el esfuerzo de la ideología patriarcal por naturalizar procesos sociales y que demuestra que la creación de seres heterosexuales con una identidad de género aprobada por su sociedad, se debe a un proceso social extremadamente complejo y profundamente no natural; una teoría que concibe el sexo como una relación cambiante y situacional.

Estos postulados feministas se impusieron y fortalecieron progresivamente durante la segunda mitad del siglo XX con la lucha por la equiparación de derechos civiles y políticos, la completa igualdad funcional entre los sexos, desterrándose la obsoleta idea de que la mujer estaba preconcebida para cumplir con los roles de esposa y madre, desechando otros espacios profesionales y públicos, a lo que debemos añadir la influencia de la "revolución sexual" de finales de los años sesenta que además de ganar espacios públicos para las mujeres propugnó transformar el ámbito privado considerando al sexo como un instrumento de poder, hasta entonces manejado por los hombres para sostener estructuras de dominación¹⁷.

Los postulados del feminismo radical, cuya manifestación moderna se encuentra en el filósofo francés Michel Foucault, proponen una tajante separación entre naturaleza y cultura y ello llega a constituir, sin duda, la piedra angular de la teoría de género, que sirvió de sustento para la lucha de los grupos activistas de la entonces llamada "diversidad sexual" LGBT, que comenzaron a adquirir protagonismo a partir de los años setenta, al desvincular radicalmente los actos sexuales de la procreación, y considerar la sexualidad como una construcción cultural infinitamente moldeable.

Hemos de coincidir que el concepto de género alude, tanto al conjunto de características y comportamientos, como a los roles, funciones y valoraciones impuestas a cada sexo a través de procesos de socialización, mantenidos y reforzados por la ideología e instituciones patriarcales, que se concreta en cada sociedad de acuerdo a contextos espaciales y temporales, a la vez que se redefine constantemente en dependencia de otros factores como clase social, etnia, edad, nacionalidad, habilidad, etc. De allí que las formas en que se nos revelan los géneros en cada sociedad o grupo humano varíe atendiendo a los factores de la realidad que concursan con éste, y por ello debe analizarse de

¹⁷ Betty FRIEDAN, en *La mística femenina* (1963) y Kate MILLET en su *Política sexual* (1969).

manera diferente si se estudia a una mujer blanca, de clase media-alta, joven, sin discapacidades visibles, con una mujer pobre, anciana, discapacitada, lesbiana y negra; en tanto la sociedad no construye a todas las mujeres idénticamente subordinadas ni a todos los hombres con los mismos privilegios.

Visto entonces desde una perspectiva general, el género constituye una construcción social de las identidades diferenciadas de mujeres y hombres. “Consiste precisamente en la adscripción de identidades, creencias, sentimientos, conductas, funciones, tareas, actitudes, responsabilidades, roles y valores diferenciales que la sociedad establece para cada uno de los sexos, los que se expresan como desigualdades sociales”. Ciertamente como define Alda Facio “es el conjunto de características culturales específicas que identifican el comportamiento social de mujeres y hombres y las relaciones entre ellos; es decir, es una construcción cultural aprendida a partir de la socialización por la que se adjudica determinadas funciones o papeles a mujeres y a hombres de manera diferenciada.

El Género define un modo de pensar, sentir, actuar, del cual las personas se apropian a través de su interacción en diferentes grupos o espacios de socialización y sobre esta base se establecen patrones, símbolos, representaciones, valores y sus correspondientes prácticas. Aunque se asigna tomando como referente al sexo, está sujeto a cambios y, en consecuencia, es susceptible de modificación, reinterpretación y reconstrucción.

Comprende esos modelos de masculinidades y feminidades, así como su interrelación, transversalizados por otras condiciones humanas (color de la piel, estatus económico, discapacidad, territorialidad, orientación sexual, etc.) y estructurados en un sistema patriarcal que define relaciones asimétricas de poder, vinculados al establecimiento de representaciones simbólicas socialmente compartidas sobre conductas, responsabilidades, roles y valores, naturalizadas y justificadas a través de procesos ideológicos de educación y socialización; naturalización y justificación que conducen a su inconsciente instalación en la subjetividad de las personas.

Tiene cinco características esenciales:

- Relacional: se refiere a la construcción histórica y social de las relaciones entre los seres humanos, mujeres y hombres, mediatizadas por sus

cuerpos, también entre los hombres y entre las mujeres, teniendo en cuenta las diversas formas de expresar las sexualidades. El género no es sinónimo de sexo y tampoco es sinónimo de “mujer”, pues el análisis no se puede hacer solo desde la perspectiva femenina o exclusivamente aplicado al estudio de las mujeres.

- Jerárquico: no se trata de “agregar” a las mujeres, sino de hacer notorias las relaciones de poder entre los géneros, en tanto la existencia de relaciones desiguales de poder evidencian la subsistencia de una sociedad patriarcal basada en la supremacía masculina, aunque sea de manera simbólica.
- Contextualmente específico: existen variaciones en las relaciones de género según la etnia, color de la piel, clase, religión, cultura, entre otras dimensiones humanas y sociales que subrayan la necesidad de incorporar la perspectiva de la diversidad en contraposición a las expresiones de discriminación múltiple o interseccional.
- Institucionalmente estructurado: se refiere no solo a las relaciones entre mujeres y hombres a nivel personal y privado, sino a todo el sistema social que le sirve de base.
- Susceptible de transformación: los estereotipos asentados en la magnificación de las diferencias biológicas que derivan en funciones y roles esquemáticos y naturalizados pueden cambiar en la medida en que se logre una concienciación cultural, jurídica y social conducente a una igualdad sustantiva.

Como afirma Alda Facio resulta objetivamente imposible analizar y comprender ningún fenómeno social si no se analiza desde la perspectiva de género¹⁸ que implica la observación, análisis y promoción de transformaciones respecto a desigualdades e inequidades en la condición y posición de hombres y mujeres en la sociedad, surgido desde la necesidad de apreciar y valorar la realidad con una perspectiva de justicia y equidad que requiere diseñar, implementar, evaluar políticas e intervenciones públicas, valorar buenas prácticas y obtener aprendizajes, en aras de eliminar toda forma de discriminación por razón género y

¹⁸ FACIO Alda, *El acceso a la justicia desde la perspectiva de género*, San José, Costa Rica, 2001, p. vii.

fortalecer capacidades y competencias de las mujeres a través de su empoderamiento.

El enfoque de género es aplicable y transversal a todas las esferas de la vida que busca explicar el fenómeno de la desigualdad, aplicable a todos los ámbitos de la vida, mediante el cual se evalúa el impacto diferencial que tienen o pueden tener en hombres y mujeres las políticas, los programas o las leyes, y quiere decir que más allá del simple reconocimiento de las diferencias de género y de los estereotipos que las sustentan, comprender y deconstruir los diferentes roles, vínculos, responsabilidades, necesidades y visiones de hombres y mujeres, en pos de la igualdad.

Finalmente cabe señalar que la ONU en la Cuarta Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre la Mujer, celebrada en Beijing, China, en 1995, signada por el aporte de las teorías de género, estableció el uso de algunos conceptos y categorías que ya habían estado utilizándose entre el sector académico, feministas, líderes políticos, en los análisis acerca de la condición y posición de las mujeres en la sociedad, el papel de los Estados nacionales para garantizar el cumplimiento de los compromisos internacionalmente asumidos, los que se derivan de las largas y difíciles luchas de las mujeres por alcanzar la igualdad de oportunidades y posibilidades que los hombres en la integración económica, política y social de sus países, lo que trajo consigo la llamada "transversalización, integración", del género en las políticas públicas, la creación o "institucionalización de los mecanismos nacionales" para el avance de la mujer¹⁹.

Así, al incorporar la perspectiva de género desde el rol del abogado, especialmente en la intervención con víctimas de violencia de género, se pueden conformar herramientas capaces de dar respuestas más adecuadas y equitativas, a este fenómeno. En su virtud, el presente análisis debe ser necesariamente trasladado al ámbito de la violencia y, concretamente, a su variante basada en el género para llegar a esas herramientas.

1.1.2. Violencia y violencia de género. Sus manifestaciones.

Etimológicamente el sustantivo latino *violencia*, que deriva del adjetivo *violens*, -*entis*, que significaba impetuoso, furioso, fue asociada desde tiempos muy

¹⁹ Plataforma de Acción de Beijing, Edición Especial, Naciones Unidas, 1966, p. 33.

remotos a la idea de la fuerza física y del poder. Los romanos llamaban *Vis tempestatis*²⁰ a esa fuerza, al vigor que permite que la voluntad de uno se imponga sobre la de otro y ello dio lugar al adjetivo *violentus* que se puede traducir como: violento, impetuoso, furioso, incontenible y cuando se refiere a personas, como: fuerte, violento, irascible. De *violentus* se derivaron *violare* con el sentido de agredir con violencia, maltratar, arruinar, dañar y *violentia* que significó impetuosidad, ardor, rigor, así como ferocidad, rudeza y saña.

La violencia es el uso inmoderado de la fuerza dígase física o psicológica por parte del agresor para lograr objetivos que van contra la voluntad de la víctima. y puede proyectarse no solo contra personas, sino contra animales, plantas, objetos artísticos o religiosos y entornos naturales o medioambientales.

Puede catalogarse como el acto efectivo de intervención, con intencionalidad voluntaria de causar daño, perjuicio o influencia en la conducta de otra persona o en otras personas, y a su vez en sus acciones potenciales, el que puede ser ejercido sobre la condición material del otro o sobre su psiquis y pudiéramos nada obsta que el acto violento se produzca por omisión (imponer forzosamente silencio, no dirigir la palabra).

A partir de este hilo conductor se afirma que la violencia constituye un problema de salud, un problema social y de derechos humanos, por ello la Organización Mundial de la Salud la define como el uso intencional del poder físico o la fuerza, como una amenaza o hechos de daños contra otras personas o hacia uno mismo²¹.

Concretamente, la violencia de género se define como todo acto de violencia: *"Basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada"*²².

²⁰ Traducido como "fuerza de una tempestad", en el Código de Justiniano se habla de una "fuerza mayor, que no se puede resistir", *vis magna cui resisti non potest*.

²¹ Disponible en <https://conceptodefinicion.de/violencia>. Consulta 2 de abril de 2023.

²² Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres de 1993.

Si consultamos el acápite *La Violencia*, del Plan de Acción de Beijing²³ en su artículo 118 la ONU define: *La violencia contra las mujeres es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que han conducido a la dominación masculina, a la discriminación contra las mujeres por parte de los hombres, a impedir su pleno desarrollo. La violencia contra las mujeres a lo largo de su ciclo vital tiene su origen en pautas culturales, en particular, en los efectos perjudiciales de algunas prácticas tradicionales o consuetudinarias y de todos los actos de extremismo relacionados con la raza, el sexo, la lengua, la religión que perpetúan la condición inferior que se asigna a las mujeres en la familia, en el lugar de trabajo, en la comunidad y la sociedad.*

El Convenio del Consejo de Europa, sobre la prevención y la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica²⁴ aporta definiciones certeras y establecen que la violencia contra las mujeres es una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra ellas, y designará todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada, mientras que la violencia doméstica es todo acto de violencia física, sexual, psicológica o económica que se produce en la familia o en el hogar o entre cónyuges o parejas de hecho antiguos o actuales, independientemente de que el autor del delito comparta o haya compartido el mismo domicilio que la víctima. El género entenderá los papeles, comportamientos, actividades y atribuciones socialmente construidos que una sociedad concreta considera propios de mujeres o de hombres. La violencia contra las mujeres por razones de género se entenderá toda violencia contra una mujer porque es una mujer o que afecte a las mujeres de manera desproporcionada.

Sin lugar a dudas el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación, ha sido consagrado y establecido como un desafío prioritario en

²³ Data de 1995 y es considerado el plan más progresista que jamás ha existido para promover los derechos de la mujer, data de 1995, posteriormente revisado durante el 23º período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de la ONU en el año 2000.

²⁴ Fue denominado Convenio de Estambul de 11 de mayo de 2011.

los sistemas de protección de los derechos humanos a nivel regional e internacional con la promulgación de instrumentos internacionales de derechos humanos que protegen el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, ello refleja un consenso y reconocimiento por parte de los Estados sobre el trato discriminatorio tradicionalmente recibido por las mujeres en sus sociedades. El hecho de que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) sea el instrumento más ratificado del sistema interamericano, y que la mayoría de los Estados americanos hayan ratificado la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su protocolo facultativo, refleja el consenso regional de que la violencia contra las mujeres es un problema público y creciente, meritorio de acciones estatales para lograr su prevención, investigación, sanción y reparación.

Estos instrumentos de diversa procedencia muestran que la VbG requiere una respuesta integral y coordinada de la sociedad civil, el Estado y la comunidad internacional, así como coinciden en reconocer su crecimiento al constituir un problema de salud y mundial de derechos humanos que compromete múltiples derechos: a la vida, a la libertad y seguridad de la persona, a la protección igual bajo la ley, no someterse a la tortura u otro tratamiento o castigo cruel, inhumano o degradante; al bienestar físico y mental; a la igualdad; a ser libre de toda forma de discriminación; y a condiciones de trabajo justas y favorables.

En criterio propio, la violencia basada en género constituye una forma de discriminación que afecta, directa o indirectamente, la vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, así como la seguridad personal de las víctimas por razón de su género, y constituye toda conducta, acción u omisión, en el ámbito público o el privado que, sustentada en una relación desigual de poder en base al género, tenga como objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos o las libertades fundamentales de las víctimas.

Podemos catalogar diferentes manifestaciones de la violencia por motivos de género²⁵:

- **Violencia psicológica:** Es toda conducta activa u omisiva ejercida en deshonra, descrédito o menosprecio al valor o dignidad personal, tratos humillantes y vejatorios, vigilancia constante, aislamiento, marginalización, negligencia, abandono, celotipia, comparaciones destructivas, amenazas y actos que conllevan a las mujeres víctimas de violencia a disminuir su autoestima, a perjudicar o perturbar su sano desarrollo, a la depresión e incluso al suicidio.
- **Acoso u hostigamiento:** Es toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear, apremiar, importunar y vigilar a una mujer que pueda atentar contra su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica, o que puedan poner en peligro su empleo, promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él.
- **Amenaza:** Es el anuncio verbal o con actos de la ejecución de un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial con el fin de intimidar a la mujer, tanto en el contexto doméstico como fuera de él.
- **Violencia física:** Es toda acción u omisión que directa o indirectamente está dirigida a ocasionar un daño o sufrimiento físico a la mujer, tales como: Lesiones internas o externas, heridas, hematomas, quemaduras, empujones o cualquier otro maltrato que afecte su integridad física.
- **Violencia doméstica:** Es toda conducta activa u omisiva, constante o no, de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación, persecución o amenaza contra la mujer por parte del cónyuge, el concubino, ex cónyuge, ex concubino, persona con quien mantiene o mantuvo relación de afectividad, ascendientes, descendientes, parientes colaterales, consanguíneos y afines.

²⁵ Artículo 15 de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la República Bolivariana de Venezuela. Válido acotar que si bien la norma es amplia en cuanto a las manifestaciones de violencia descritas, su apreciación es exclusivamente sexista y limitada por cuanto se refiere a los conceptos de mujer y hombre sin mencionar otros grupos que pueden ser víctimas de esta forma de violencia, como la comunidad LGBTIQ+. Similar enumeración se recoge por la doctrina nacional, véase: GONZÁLEZ FERRER, Yamila e Ivonne PÉREZ GUTIÉRREZ, *Guía teórico-práctica de aplicación del enfoque de género y prevención de la violencia en el ámbito jurídico*, Editorial UNIJURIS, La Habana, 2021, pp. 21-24.

- **Violencia sexual:** Es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntaria y libremente su sexualidad, comprendiendo ésta no sólo el acto sexual, sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, tales como actos lascivos, actos lascivos violentos, acceso carnal violento o la violación propiamente dicha.
- **Acceso carnal violento:** Es una forma de violencia sexual, en la cual el hombre mediante violencias o amenazas, constriñe a la cónyuge, concubina, persona con quien hace vida marital o mantenga unión estable de hecho o no, a un acto carnal por vía vaginal, anal u oral, o introduzca objetos sea cual fuere su clase, por alguna de estas vías.
- **Prostitución forzada:** Se entiende por prostitución forzada la acción de obligar a una mujer a realizar uno o más actos de naturaleza sexual por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza, o mediante coacción como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la opresión psicológica o el abuso del poder, esperando obtener o haber obtenido ventajas o beneficios pecuniarios o de otro tipo, a cambio de los actos de naturaleza sexual de la mujer.
- **Esclavitud sexual:** Se entiende por esclavitud sexual la privación ilegítima de libertad de la mujer, para su venta, compra, préstamo o trueque con la obligación de realizar uno o más actos de naturaleza sexual.
- **Acoso sexual:** Es la solicitud de cualquier acto o comportamiento de contenido sexual, para sí o para un tercero, o el procurar cualquier tipo de acercamiento sexual no deseado que realice un hombre prevaleciendo de una situación de superioridad laboral, docente o análoga, o con ocasión de relaciones derivadas del ejercicio profesional, y con la amenaza expresa o tácita de causarle a la mujer un daño relacionado con las legítimas expectativas que ésta pueda tener en el ámbito de dicha relación.
- **Violencia laboral:** Es la discriminación hacia la mujer en los centros de trabajo: públicos o privados que obstaculicen su acceso al empleo, ascenso o estabilidad en el mismo, tales como exigir requisitos sobre el estado civil, la edad, la apariencia física o buena presencia, o la solicitud de resultados de exámenes de laboratorios clínicos, que supeditan la contratación, ascenso o la permanencia de la mujer en el empleo. Constituye también

discriminación de género en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual salario por igual trabajo.

- **Violencia patrimonial y económica:** Se considera violencia patrimonial y económica toda conducta activa u omisiva que directa o indirectamente, en los ámbitos público y privado, esté dirigida a ocasionar un daño a los bienes muebles o inmuebles en menoscabo del patrimonio de las mujeres víctimas de violencia o a los bienes comunes, así como la perturbación a la posesión o a la propiedad de sus bienes, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades; limitaciones económicas encaminadas a controlar sus ingresos; o la privación de los medios económicos indispensables para vivir.
- **Violencia obstétrica:** Se entiende por violencia obstétrica la apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud, que se expresa en un trato deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida de las mujeres.
- **Esterilización forzada:** Se entiende por esterilización forzada, realizar o causar intencionalmente a la mujer, sin brindarle la debida información, sin su consentimiento voluntario e informado y sin que la misma haya tenido justificación, un tratamiento médico o quirúrgico u otro acto que tenga como resultado su esterilización o la privación de su capacidad biológica y reproductiva.
- **Violencia mediática:** Se entiende por violencia mediática la exposición, a través de cualquier medio de difusión, de la mujer, niña o adolescente, que de manera directa o indirecta explote, discrimine, deshonre, humille o que atente contra su dignidad con fines económicos, sociales o de dominación.
- **Violencia institucional:** Son las acciones u omisiones que realizan las autoridades, funcionarios y funcionarias, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tengan como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta Ley para asegurarles una vida libre de violencia.

- **Violencia simbólica:** Son mensajes, valores, iconos, signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad.
- **Tráfico de mujeres, niñas y adolescentes:** Son todos los actos que implican su reclutamiento o transporte dentro o entre fronteras, empleando engaños, coerción o fuerza, con el propósito de obtener un beneficio de tipo Financiero u otro de orden material de carácter ilícito.
- **Trata de mujeres, niñas y adolescentes:** es la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de mujeres, niñas y adolescentes, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza o de otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre mujeres, niñas o adolescentes, con fines de explotación, tales como prostitución, explotación sexual, trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

En aras de un planteamiento integral, debe puntualizarse que aunque algunas definiciones se mezclan o superponen se diferencian los términos violencia de género e intrafamiliar, más allá del espacio físico, al basarse en relaciones de poder y en la naturaleza de los vínculos entre las víctimas y sus agresores, primando la condición de género de la víctima en el primer caso, y la posición de poder contra cualquier miembro de la familia, en el segundo. Se trata de que puede existir Vbg en el entorno familiar o fuera de éste, y no necesariamente las expresiones intrafamiliares se basan en determinaciones de género. En general, se advierte su estrecha conexión y que pueden ejercerse todas o varias al propio tiempo contra persona individual o sobre un grupo determinado, así como pese a su ordinario rechazo y penalización, estas son toleradas, normalizadas e invisibilizadas tanto por la sociedad, como por sus comisores y las propias víctimas, que requieren una atención especial y diferenciada.

1.2. Las claves para la atención a las víctimas: representación, asistencia y

acompañamiento

La definición de víctima otorgada por la Organización de las Naciones Unidas durante su Congreso para la prevención del delito y el tratamiento al delincuente efectuado en 1980 delimitó el término de víctima desde tres ópticas: La persona que ha sufrido una pérdida, daño o lesión, sea en su persona propiamente dicha, su propiedad, o sus derechos humanos, como consecuencia de una conducta que:

- Constituya una violación de la legislación penal nacional.
- Constituya un delito bajo el derecho internacional, que integre una violación de los principios sobre derechos humanos reconocidos internacionalmente.
- De alguna forma implique un abuso de poder por parte de personas que ocupen posiciones de autoridad política o económica.

Este Congreso constituyó un paso de avance para la ulterior definición realizada en la Declaración sobre los Principios Fundamental de Justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder adoptada el VII Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento al delincuente , efectuado en Milán en 1985, donde en su artículo 10 establece que *"Se entenderá por víctimas de delitos las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, físicos o mentales, sufrimiento emocional, pérdida de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la Legislación Penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder"*²⁶.

Asimismo estipula que *"Podrá considerarse "víctima" a una persona, con arreglo a la presente independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización"*. Deja establecido además que las disposiciones enunciadas en la declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o

²⁶ Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del delito y tratamiento al delincuente, Milán, 1985.

impedimento físico. En correspondencia con ello, cada Estado ajustó los planteamientos de la convención a su sistema de justicia penal.

Según el análisis histórico de BINDER²⁷, el reconocimiento de la víctima en el proceso como sujeto evolucionó gradualmente, pudiéndose distinguir tres etapas:

El primer paso fue el *reconocimiento de los derechos de las víctimas*. Este avance fue fundamental en cuanto a lo simbólico, ya que significó dejar de considerar al ofendido como un sujeto negativo y portador de venganza que debía ser excluido del sistema penal, para pasar a reconocerlo como un actor cuyos intereses fueron afectados y que, como tal, tenía derecho a participar del proceso y ser tutelado judicialmente. Sin embargo, el impacto práctico de este cambio de paradigma se redujo a la creación de oficinas de asistencia a la víctima que no hacían más que atender (con eficacia variable) a víctimas en situación de crisis.

La etapa siguiente vino de la mano con la “segunda generación” de reformas procesales penales. Ante la evidente insuficiencia de las modificaciones legislativas realizadas en la primera etapa, se comprendió que el pretendido cambio de prácticas requería una *transformación de los modelos organizacionales* de todos los actores involucrados en el proceso penal. Sin embargo, la notable reorganización llevada a cabo en diversos Ministerios Públicos no logró torcer la enorme distancia con las víctimas. Esto no significa que no hayan existido avances: las oficinas de orientación, protección y asistencia se consolidaron y, en algunos casos, alcanzaron altos niveles de profesionalidad.

Por último, una incipiente tercera generación de reformas que necesariamente deberá traer aparejada un *nuevo tipo de relación y de sociedad estratégica entre los sectores victimizados y el Ministerio Público*: “Ello no significa de ninguna manera subordinar la persecución penal a un único sector de víctimas, sino revisar el fundamento mismo de la intervención de los acusadores públicos como gestores de los intereses de los distintos niveles de víctimas, hasta llegar al conjunto de la sociedad victimizada, pasando por distintos niveles que incluyen grupos específicos y comunidades”.

Inicialmente la carga protagónica en la atención a la víctima se hacía descansar en el Ministerio Público o Procuradurías, aunque más cercanos a nuestros días

²⁷ BINDER, Alberto M., “La reforma de la justicia penal en América Latina como política de largo plazo”, en *La reforma a la justicia en América Latina: las lecciones aprendidas*, 1ª edición, Friedrich-Ebert- Stiftung en Colombia (Fescol), Bogotá, 2016. Disponible en <http://riuma.uma.es/xmlui/handle/10630/13936>. Consultado el 6 de abril del 2023.

encontramos Bufetes de abogados Especializados en la atención a víctimas.

Una de las víctimas de mayor situación de vulnerabilidad sin dudas es la que padece la VbG, entendida como quien sufre o padece cualquiera de las manifestaciones de violencia antes descritas, con características sui generis; entre ellas, la invisibilización social porque pese a la denuncia y reproche generalizado de estas manifestaciones el fenómeno inevitablemente crece y crece, y más aun su percepción en algunas sociedades se minimiza o normaliza como algo común, unido a que genera devastadores efectos "secundarios". Así, puede afirmarse que son víctimas de VbG no solo el sujeto que recibe el acto violento sino sus hijos y otras personas en situación de vulnerabilidad a su cargo.

Es harto frecuente que estas víctimas resulten ignoradas, se auto-culpabilicen, sientan miedo del agresor o de los efectos de la agresión en sí y su consecuente denuncia sobre su imagen en su entorno social, además desconocen y desconfían de la intervención policial o la justicia penal, por ello resulta muy común que las denuncias sean retiradas con posterioridad a su presentación, de ahí la importancia de construir un proceso de proceso de acompañamiento para procurar una asistencia integral a la víctima de violencia de género que se origine desde el momento de la detección del acto violento.

Cuando se alude a asistencia a víctimas de VbG, se refiere a la aplicación de acción directa y personal dirigida a reducir el sufrimiento y a incrementar la recuperación de las víctimas de un delito, en su mayoría asociadas a proveer acceso a servicios de salud y asesoramiento jurídico. Se manifiesta con diversas concepciones: servicios de Consejería presencial y on line, líneas telefónicas gratuitas, Oficinas de Asistencia, Ministerios, Institutos de la víctima, y su misión principal resulta en proveer orientación y asesoramiento, y -por regla general- prima su gratuidad.

Puede resultar que la asistencia como eslabón primario de atención genere representación o defensa técnica para aquellos procesos judiciales relacionados con la VbG en los que deviene imprescindible la intervención de un profesional de la abogacía, con habilitación legal para la representación procesal, aunque también se da el caso de que esta se ejerza por profesionales de la Fiscalía o la Procuraduría, según fuere el caso.

Abundan organizaciones sin fines de lucro, fundaciones, asociaciones, y otras destinadas a proveer asistencia y acompañamiento, términos diferentes que se usan indistintamente en la promoción, destinada a víctimas de violencia de género, así como Despachos de Abogados que se especializan en la materia, muchos en puntuales situaciones como mujeres víctimas de conflictos armados (Colombia, Ruanda y la Ex Yugoslavia) víctimas de violencia intrafamiliar y doméstica (España, Argentina) , estando la representación a cargo de abogados dígase en sede pública (con las defensorías pro bono) o privada cuando la víctima determina hacerse representar por abogado de su elección en proceso concreto.

Precisamente dadas las especiales características de este tipo de víctimas nuestro propósito además de ahondar en los procesos de asistencia y representación se centra en su acompañamiento, pues resulta evidente que más allá de lo jurídico, se requiere de una perspectiva distinta, más abarcadora e integral, necesariamente dependiente de otras áreas o disciplinas como la psicología, la psiquiatría y los servicios sociales.

Cuando buscamos referentes para conceptualizar el vocablo acompañamiento, las primeras acepciones se encuentran en la sociología y como metodología de intervención social que permite orientar la acción profesional hacia procesos de cambio, con la persona y con el entorno, por tanto cuando se habla de acompañamiento se representa como trabajo social.

RAYA DIEZ y CAPARROS CIVERA han definido que significa mirar de otra manera a la persona y su historia, para que ella pueda verse de otra forma. Es creer en sus potencialidades, ayudarle a tomar conciencia y a desarrollarse, sea cual sea su estado actual. Acompañar es mediar entre las instituciones, más o menos burocratizadas de una sociedad y las personas que, por estar excluidas no puedan hacer valer sus derechos²⁸.

Desde el enfoque psicológico el acompañamiento se desarrolla construyendo un vínculo, una relación social y educativa con roles diferenciados entre referente profesional y persona acompañada, debiendo existir cercanía y empatía, pero

²⁸ RAYA DIEZ, Esther y Neus CAPARROS CIVERA, *Acompañamiento como metodología de Trabajo Social en tiempos de cólera*, Universidad de la Rioja.

también límites que establecen las distancias necesarias para que cada persona, la que acompaña y la acompañada, puedan ejercer sus roles.

La relación del acompañamiento tiene como instrumento básico un diálogo con escucha activa y toma de decisiones por consenso. Es una relación de ayuda fundamentada en una valoración libre de prejuicios de la persona acompañante hacia la acompañada, el respeto mutuo y la empatía recíproca. Es un proceso relacional en el que la persona acompañada desarrolla sus potencialidades con el esfuerzo mutuo, siempre viendo el vaso “medio lleno” y trabajando las áreas de mejora. En todo momento hay que eliminar elementos ideológicos que impidan el diálogo: clasismo, xenofobias, etc. Cuando se acompaña a una persona, que precisa ayuda, hay que respetar sus decisiones y ritmos, pero al mismo tiempo hay que tener en cuenta que se desarrolla en periodos de tiempo determinados por las necesidades, las capacidades de la persona, así como también por el marco institucional en el que se inserta. A veces hay tiempos y ritmos diferentes, en esos casos, el respeto a la persona acompañada es la prioridad del acompañamiento.

La persona que acompaña, es líder de la relación, pero no es omnipotente, ni puede resolverlo todo, tiene limitaciones externas e internas. Hay que acompañar sabiendo hasta dónde se puede llegar, porque se debe ser consciente de las limitaciones y compartirlas con las personas acompañadas, para no generar dependencias.

En el orden jurídico el proceso de acompañamiento se desarrolla mediante el trabajo con las víctimas en las diferentes fases del caso, teniendo en cuenta sus propias necesidades. Este acompañamiento tiene una fuerte perspectiva psicosocial e incluye, aunque no siempre, la intervención de profesionales de la salud mental. También el trabajo de los abogados representantes de las víctimas suele tener un fuerte componente de apoyo, ya que se basa en la construcción de la confianza y logra, en muchos momentos, una cercanía humana y afectiva, que supera la relación basada en los aspectos jurídicos del caso²⁹.

²⁹ Más un acompañamiento que la intervención terapéutica, aquí diferenciamos claramente. Es sostenerla y apoyarla incondicionalmente antes, durante y después. Dora Lucía Lancheros, psicóloga Corporación AVRE. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/>

En mérito a los argumentos anteriores podemos razonar cómo desde la función del abogado puede generarse además de la asistencia y la representación de las víctimas de VbG su acompañamiento.

1.3. La atención a las víctimas de la violencia de género desde la función del abogado. De la asistencia al acompañamiento

En el ámbito internacional podemos enumerar las principales leyes, instrumentos y acuerdos internacionales que establecen las obligaciones de los Estados respecto de los derechos de la mujer y la eliminación de la violencia contra esta Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (1979), Recomendaciones Generales del Comité para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (1989, Actualizadas en 1992), Convención contra la tortura y Otros tratos o Pena crueles inhumanos o degradantes (1984), Declaración sobre Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993), Plataforma de Acción de Beijing (1995), Resolución 52/86 de la Asamblea general de las Naciones Unidas sobre medidas de prevención del delito y justicia Penal para la eliminación de la violencia contra la mujer (1998), Resolución 1325 de 2000 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Protocolo para reprimir prevenir y sancionar la trata de personas y especialmente de mujeres y niños (2000-2004), Resolución 1888/2009 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Resolución 18889-2009 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre las mujeres y la paz y la seguridad, Resolución 1960 de 2010 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

En el espacio regional encontramos la Convención Interamericana para prevenir erradicar y sancionar la violencia contra la mujer también denominada convención Belem do Pará de 1994, Protocolo de la Carta Africana de Derechos humanos y de los Pueblos relativos a los derechos de la mujer en África (2003), Plataforma de Acción del Pacífico para el Adelanto de la mujer y la Igualdad de género (2005-2015) Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Resolución sobre el derecho a interponer recursos y a obtener reparación para las mujeres y

niñas víctimas de violencia sexual, (2007) Planteamiento global para la aplicación por la Unión Europea de las Resoluciones 1325 (2000) y 1820 (2008) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la mujer, la paz y la seguridad , Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (2011).

Se advierte de manera común en todos estos instrumentos y normativas proclaman el acceso a la justicia y la debida reparación a las víctimas pero se omite toda referencia expresa a la actuación del abogado, no obstante de manera general todos los programas de atención a víctimas de violencia de género incorporan esta figura como parte del equipo multidisciplinario encargada de proveer orientación jurídica especializada a víctimas de VbG y garantizar el acceso a la justicia.

Si analizamos las 100 Reglas de Brasilia sobre el "Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad" adoptadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada en Brasilia del 4 al 6 de marzo de 2008, se define como beneficiario de la norma o persona en situación de vulnerabilidad a aquellos que en razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico, entre los cuales indudablemente pueden colocarse a las víctimas de VbG; además se incluye a los abogados y otros profesionales del derecho, así como colegios y otras agrupaciones de abogados en tanto intérpretes y destinatarios de la norma.

Estas Reglas potencian la importancia del asesoramiento técnico jurídico para ejercer con eficacia los derechos, y en el marco de la asistencia la consulta jurídica sobre toda cuestión susceptible de afectar derechos o intereses legítimos incluso antes de iniciarse el proceso judicial que corresponda, y en el ámbito de la defensa o representación, el activo rol para defender derechos en todas las jurisdicciones e instancias judiciales, proponiendo la ampliación de funciones de la Defensoría Pública, no solo orden penal sino también en otros órdenes jurisdiccionales a través de la creación de mecanismos de asistencia letrada tales

como consultorías jurídicas con la participación de las universidades, casas de justicia, intervención de colegios o barras de abogados, e insiste en la necesidad de garantizar una asistencia técnico-jurídica gratuita, de calidad y especializada.

El marco Internacional y regional que pauta de alguna forma la atención y asistencia a las víctimas y personas en situación de vulnerabilidad, otorga al abogado el mínimo papel de versado de la ley y por ello la pequeña garantía de que las personas puedan conocer los derechos que la situación de violencia puede quebrantar, en modo alguno indica un desempeño de mayor alcance a los letrados y por ello las víctimas suelen sentirse solas ante la mirada de la norma. Significándose que a menudo se mezclan o confunden los servicios de asistencia cuando indistintamente identifican asistencia con acompañamiento o los ofrecen como uno solo.

1.3.1. La abogacía en el acompañamiento. Experiencias foráneas.

Si realizamos una mirada comparada a sobre la figura del acompañamiento desde el rol del abogado en otras latitudes podemos afirmar que en los modelos analizados que son Argentina, México, Chile, y España, advertimos la existencia de cuerpos de Abogados especializados en la atención de víctimas de violencia de género, adscriptos o en colaboraciones con fundaciones y otros tipos de sociedades gubernamentales o privadas que ofrecen asistencia y acompañamiento a víctimas, otros ejemplos muestran la permanencia rotatoria de turnos de oficio de Abogados pre-seleccionados, dispuestos para realizar acompañamiento y primeras diligencias junto a la víctima, y en otros casos estas organizaciones emplean los servicios de bufetes, firmas o despachos de abogados previamente contratados o convenidos. Y podemos afirmar que el acompañamiento no solo se realiza por el abogado sino que este es un eslabón más, aunque indudablemente esencial y primario, en este proceso.

En Argentina encontramos el Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género con la misión de garantizar el acceso a la justicia de las personas víctimas de violencia de género y hacer efectivo el ejercicio y goce de sus derechos, y tienen prohibido sus integrantes el ejercicio de la abogacía de

manera privada en casos de violencia de género. A esta institución se le encomiendan las siguientes funciones:

- Dar patrocinio jurídico gratuito y asesoramiento legal integral en todo el territorio nacional a personas víctimas de violencia de género en todos sus tipos y modalidades para garantizar su acceso a la justicia de manera oportuna y efectiva.
- Coordinar y cooperar con otros organismos del Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y el Ministerio Público de la Defensa y Fiscal, nacionales, provinciales o locales, para dar respuestas eficientes en sede administrativa y judicial.
- Celebrar convenios y coordinar acciones con colegios profesionales, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil para dar asistencia jurídica especializada y gratuita.
- Realizar actividades de formación, capacitación técnica, actualización normativa y sensibilización a operadores del sistema de administración de justicia y otros actores relacionados con el abordaje integral de la violencia de género.
- Difundir los servicios de patrocinio jurídico y asesoramiento legal integral en las diferentes jurisdicciones, organismos, entes y dependencias de la Administración Pública Nacional.
- Hacer recomendaciones y propuestas legislativas en materia de violencia de género.
- Fomentar la producción y difusión de informes e investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de la violencia de género, sobre la eficacia de las medidas aplicadas para impedirla y reparar sus efectos y sobre la eficiencia de los organismos que deben prevenirla, sancionarla y erradicarla.
- Promover la unificación de criterios para registrar información sobre hechos y casos de violencia de género, elaborar estadísticas y difundirlas.

Si exploramos la experiencia en México podemos advertir que esta varía según el estado federal de que se trate, y que cada estado tiene implementadas normas

específicas para regular los procesos de asistencia y acompañamiento a la víctima de violencia de género.

En la Ciudad de México D.F., se encuentra implementada la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidas/os del Delito, con la misión de asesorar, defender, representar y patrocinar en materia penal, civil, familiar, mercantil, juicio de amparo y de derechos humanos, siempre que deriven de la comisión de un delito. Derivado de ello, ofrece atención psicológica, jurídica y médica en los Centros de Justicia para las Mujeres (CJM) y en el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI) de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. Y ahondando en los servicios que se ofrecen podemos encontrar:

- Trabajo social: asistencia social tales como búsqueda de Refugios, albergues, servicios funerarios a bajo costo, derivación a otras Instancias (salud y social) del Gobierno de la Ciudad de México, realiza estudios socioeconómicos.
- Psicología: atención psicoterapéutica de primera instancia en las modalidades individual, familiar y grupal relacionados al estrés postraumático y proceso de duelo, derivado del hecho victimizante, proporciona intervención en crisis, asistencia psicológica durante la práctica de diligencias ministeriales y judiciales, talleres psicoterapéuticos para niños y niñas a fin de trabajar el duelo, atención psicoterapéutica en los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México para víctimas de Tortura.
- Asesoría y Seguimiento: orientación, asistencia y seguimiento jurídico de averiguaciones previas, carpetas de investigación y causa penales, a través de los abogados víctimas y asesores jurídicos; cuyo fin es lograr que las víctimas u ofendidas del delito tengan acceso a la justicia y el resarcimiento. Promueve ante la autoridad competente el recurso de inconformidad en contra de las determinaciones del no ejercicio de la acción penal o reserva, y en su caso el Juicio de Amparo.
- Pericial: Elaboración y remisión de dictámenes periciales en materia de psicología, solicitados por autoridades ministeriales y judiciales.

En Chile encontramos los Centros de Atención Integral a Víctimas por sus siglas CAVI, Centros especializados para la atención de víctimas de delitos violentos, dependientes de las Corporaciones de Asistencia Judicial, donde las víctimas pueden conocer sus derechos y la forma de ejercerlos, representándoles en juicio, procurando obtener una reparación integral del daño causado. Estos Centros cuentan con equipos interdisciplinarios compuestos por abogadas/os, psicólogas/os y asistentes sociales, quienes apoyan a las víctimas y a sus familias en el ámbito Jurídico: cuando los abogados orientan a las víctimas y sus familiares, y les representan judicialmente ante los Tribunales de Justicia, Social: los asistentes sociales facilitan el acceso de las víctimas y a sus familias a la red de servicios públicos y privados a través de la orientación y coordinación con otras instituciones y Psicológico: Los psicólogos brindan apoyo terapéutico a las víctimas y a sus familias, para reparar el daño emocional y superar el trauma causado por el delito.

Puede solicitarse el ingreso al servicio de manera espontánea, acudiendo personalmente a los Centros de Atención Integral a Víctimas de cada Corporación, o solicitar una hora de atención de manera telefónica o vía correo electrónico.

También, es posible ser derivado al servicio desde otra institución pública como los Tribunales de Justicia, el Ministerio Público, la policía, entre otros.

En el caso de España consultamos la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género que establece el derecho de las víctimas a la asistencia jurídica integral, regulado en su artículo 20 en los términos siguientes:

"...Artículo 20. Asistencia jurídica.

1. Las víctimas de violencia de género tienen derecho a recibir asesoramiento jurídico gratuito en el momento inmediatamente previo a la interposición de la denuncia, y a la defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en todos los procesos y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida. En estos supuestos, una misma dirección letrada deberá asumir la defensa de la víctima, siempre que con ello se garantice debidamente su derecho de defensa. Este derecho asistirá también a los

causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima, siempre que no fueran partícipes en los hechos. En todo caso, se garantizará la defensa jurídica, gratuita y especializada de forma inmediata a todas las víctimas de violencia de género que lo soliciten.

2. En todo caso, cuando se trate de garantizar la defensa y asistencia jurídica a las víctimas de violencia de género, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1996, de 10 enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

3. Los Colegios de Abogados, cuando exijan para el ejercicio del turno de oficio cursos de especialización, asegurarán una formación específica que coadyuve al ejercicio profesional de una defensa eficaz en materia de violencia de género.

4. Igualmente, los Colegios de Abogados adoptarán las medidas necesarias para la designación urgente de letrado o letrada de oficio en los procedimientos que se sigan por violencia de género y para asegurar su inmediata presencia y asistencia a las víctimas.

5. Los Colegios de Procuradores adoptarán las medidas necesarias para la designación urgente de procurador o procuradora en los procedimientos que se sigan por violencia de género cuando la víctima desee personarse como acusación particular.

6. El abogado o abogada designado para la víctima tendrá también habilitación legal para la representación procesal de aquella hasta la designación del procurador o procuradora, en tanto la víctima no se haya personado como acusación conforme a lo dispuesto en el apartado siguiente. Hasta entonces cumplirá el abogado o abogada el deber de señalamiento de domicilio a efectos de notificaciones y traslados de documentos.

7. Las víctimas de violencia de género podrán personarse como acusación particular en cualquier momento del procedimiento si bien ello no permitirá retrotraer ni reiterar las actuaciones ya practicadas antes de su personación, ni podrá suponer una merma del derecho de defensa del acusado (...).

A partir de esa normativa, en el sistema español ha desarrollado un servicio de asistencia jurídica integral a las víctimas de violencia de género con tres elementos esenciales:

- asistencia inmediata mediante el establecimiento de servicios de abogados de guardia, disponibles las 24 horas para quienes soliciten su atención.
- asistencia especializada, pues los abogados que prestan el servicio, previa su inscripción voluntaria para ello, requieren de formación especial para ofrecer o inscribirse en el turno especializado de atención a víctimas de la violencia de género.
- atención continuada e integral pues el mismo abogado transita por el proceso penal y además a todos los procedimientos civiles, laborales o administrativos que se deriven del mismo hecho.

Los servicios de asistencia a víctimas de violencia de género son gestionados por los Colegios de Abogados, cada uno en su demarcación territorial, habida cuenta que en España rige el sistema de colegiación obligatoria y para ejercer la abogacía debe pertenecer a un colegio, debiendo solicitar se este la prestación del servicio y acreditar el cumplimiento de los requisitos exigibles

El servicio de asistencia se organiza mediante la designación por el Colegio correspondiente de uno o varios abogados de guardia para cada día del mes, cuyo listado y forma de contacto se comunica a los centros sociales, médicos, policiales y judiciales de ese territorio; todo ello con la finalidad de que se informe a las víctimas que acudan allí de su derecho a recabar la presencia y asistencia del abogado, el cual se encuentra localizable en todo momento, tanto para esos centros como directamente para las víctimas.

Por tanto si una víctima solicita la atención del abogado, este acude al lugar donde se encuentre, se entrevista con ella, inicia su intervención profesional y queda, desde ese primer contacto, automáticamente designado para asistir a esa víctima en todos los trámites y procesos policiales y judiciales que deriven o tengan relación con los actos de violencia sufridos por ella.

Estos modelos tienen en común la gratuidad del servicio que se ofrece, el acceso libre y espontáneo de la persona víctima de violencia, o la posibilidad de que se derive de los servicios médicos y instituciones públicas; y que el proceso de acompañamiento no es exclusivo del abogado sino integral y múltiple, pues también requiere de psicólogos, médicos y trabajadores sociales.

Asimismo se advierte que los especialistas que realizan el rol del acompañamiento - dígase asesores jurídicos o abogados víctimas- requieren de alianzas con otras instituciones del Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, las Fiscalías o Procuradurías, Servicios de Salud y otras instituciones a nivel nacional, provincial o local, para dar respuestas integrales y eficientes en sede administrativa y judicial.

Luego de concluir la sistematización de las categorías género, violencia de género, víctima y acompañamiento hemos conformados el marco teórico-criminológico que nos permitirá caracterizar los escenarios socio-criminológicos y legales de la atención a la víctima de violencia de género desde la función del abogado en Cuba para proponer las pautas criminológicas que sustentan el Acompañamiento de la víctima de violencia de género desde la función del abogado en el proceso penal cubano que es el propósito del Segundo capítulo de nuestra investigación.

"...No tenía miedo de que me pegara, sino que estaba convencida de que me mataría... Reconozco que fue difícil, pero con terapia, ayuda legal y acompañamiento, me recuperé..."

Diana, 48 años y madre de 4 hijos, sufrió durante 28 años hasta que finalmente decidió separarse de su maltratador.

CAPITULO II. LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y SU ACOMPAÑAMIENTO. PAUTAS PARA SU IMPLEMENTACION EN LA LABOR DEL ABOGADO EN MATERIA PENAL EN CUBA

El Capítulo que se desarrolla a continuación tiene como propósito proponer las pautas criminológicas que sustentan el acompañamiento de la víctima de violencia de género desde la función del abogado durante el proceso penal cubano.

2.1. La violencia de género y sus víctimas. Un rápido análisis desde la realidad social y jurídica

2.1.1. Género, violencia y víctimas. Análisis en el escenario social.

El feminismo y los Estudios de Género en Cuba tienen una larga historia de luchas y conquistas, esencialmente con posterioridad al triunfo de la Revolución en 1959, con el papel preponderante de Vilma Espín, en la creación y liderazgo de la Federación de Mujeres Cubanas (FMC) constituida oficialmente el 23 de Agosto de 1960. El gobierno, desde 1959, adoptó una serie de medidas legislativas, judiciales y administrativas que garantizaron de inmediato el cumplimiento de los derechos humanos fundamentales de todo el pueblo y, en particular, de las mujeres, niños y ancianos; creándose así las bases necesarias para la implementación posterior de una legislación que proclamara y sustentara estos principios.

La lucha por erradicar cualquier tipo de desigualdad o discriminación ocupó un lugar prioritario entre los principios, y en su virtud se visualiza la necesidad de contemplar una perspectiva de igualdad en materia de educación, salud, deportes, seguridad y asistencia social, y también de defender las necesidades, intereses y aspiraciones de la mujer cubana; por ejemplo: el derecho a la licencia de maternidad, los círculos infantiles y seminternados para los hijos e hijas de las madres trabajadoras, los puestos preferenciales para mujeres, así como su participación en calidad de dirigentes en la vida política del país, entre otros.

El total de mujeres ocupadas en la economía se ha mantenido en el orden del 37 %, con diferencias entre el Sector Estatal (45,3 %), y el no Estatal (17,4 %). En este último, las cooperativistas constituyen el 15,7 % y al interior del sector privado,

las trabajadoras por cuenta propia son el 32,3 %; cifra que ha ido aumentando paulatinamente. La presencia femenina, según las diferentes clases de actividad económica, oscila entre sectores con alta representación como salud y asistencia social (68,5 %) y educación (66,3 %), hasta los de menor impacto como: la explotación de minas y canteras (17,7 %), la agricultura, ganadería, silvicultura (15,9 %), la pesca (14,4 %) y por último, la construcción (11,3 %). En cuanto a la distribución de la fuerza de trabajo por categoría ocupacional, las mujeres tienen mayor presencia en las administrativas (63,7 %) y técnicas (62,7 %). En los servicios constituyen el 42,7 %, de los directivos el 36,5 %, y entre los operarios el 15,8 %. En el año 2015, específicamente en el sector estatal civil, las profesionales y técnicas fueron el 67,2 % y las dirigentes el 48,6 %³⁰.

Se destaca también su participación en los órganos del Poder Popular, particularmente en su Asamblea Nacional, en la Octava Legislatura, el 48,9 % del total de diputados fueron mujeres y en las recientes elecciones de la Novena Legislatura, se alcanzó el 53,2 % de mujeres en la Asamblea Nacional y el 48,4 % en el Consejo de Estado.

Con el decurso de más de 6 décadas de proceso revolucionario, la Federación de Mujeres Cubanas ha devenido en un factor decisivo en la iniciativa, elaboración, proposición y materialización de las leyes en beneficio de la mujer, la familia y la niñez, en el afán de que la legislación contemple una mirada o visión diferente de las relaciones hombre-mujer en la sociedad.

Fue así que, por iniciativa de la FMC y su dirección nacional, se impulsaron estudios del feminismo internacional, llegando incluso en el año 2005 a diseñarse el primer programa de Maestría en Cuba en Estudios de Género en la Universidad de La Habana que significaba un paso de avance desde el punto de vista científico y feminista, e implicaba haber reconocido que con la Revolución, al pasar los años, no se había logrado dismantelar un problema fundamental que seguía en la base de muchos problemas de las mujeres cubanas, el predominio del poder masculino. Por lo tanto, sí era necesario investigar y tratar de cambiar las realidades. Para ese entonces, luego de la crisis socioeconómica atravesada

³⁰ Anuario Estadístico de Cuba, 2016 y del Panorama Económico y Social, Cuba 2016.

en los noventa en el Período Especial, la desigualdad de género y social, resultaba un fenómeno silente e invisibilizado.

Durante mucho años se proclamó como verdad de perogrullo el discurso de que en Cuba no existía violencia contra mujeres, niñas y adolescentes, salvo casos aislados que se denominaban "crímenes pasionales" y aún hoy no se encuentran fácilmente datos y con carácter público sobre la violencia de género en el país, a pesar de ser parte de los Estados firmantes de la CEDAW y otras muchas acciones feministas internacionales actuales; sin embargo, el acceso a las nuevas tecnologías de la información con la publicación periódica de hechos violentos contra las mujeres que se cometen a lo largo y ancho de la isla y la creciente preocupación de la comunidad científica en materia de género ha desmantelado esa afirmación, a tal punto que hoy se reconoce como un problema con estrategias legislativas y ejecutivas para su enfrentamiento.

No obstante en la actualidad se presentan realidades muy complejas para las mujeres con situaciones de desigualdad, y se ha demostrado el insuficiente alcance de la actuación de la FMC, en solitario, como ente defensor de los derechos de este sector poblacional.

En diciembre de 2023, en la sesión del VII Pleno del Comité Central del Partido Comunista la Fiscal General de la República, Yamila Peña Ojeda, informó la alarmante cifra de 117 muertes violentas de mujeres en Cuba hasta octubre de 2023, lo que indica que además de la implementación de políticas públicas eficaces para la identificación y el tratamiento social particularizado de la violencia contra las mujeres por motivos de género, resulta indispensable registrar estos hechos y otros asociados, para su prevención y enfrentamiento.

Cuando se quiere llegar al estudio profundo de la violencia contra la mujer es necesario hacerlo a partir de la perspectiva de género. PROVEYER CERVANTES refiere que "como fundamento teórico metodológico, permite analizar y comprender las características que definen a las mujeres y a los hombres de manera específica, así como sus semejanzas y diferencias. Ella nos permite analizar las posibilidades vitales de las mujeres y los hombres: el sentido de sus vidas, sus expectativas de oportunidades, las complejas y diversas relaciones

sociales que se dan entre ambos géneros, así como los conflictos institucionales y cotidianos que deben enfrentar la manera en que lo hacen"³¹.

Los estudios de violencia de género que no se realizan bajo el prisma de esta perspectiva, reflexionan con ignorancia sobre el tema, lo enmarcan fundamentalmente desde un enfoque de salud, sin tomar consciencia de que erradicar la violencia exige una transformación social.

La incorporación de la perspectiva de género en los estudios de la problemática de la violencia ofrece una herramienta conceptual y metodológica efectiva para evaluar críticamente las desigualdades entre los géneros como construcciones culturales, así como la valoración sexista que persiste en la sociedad.

En fin, para llegar a un verdadero estudio de la violencia contra la mujer hay que hacerlo a partir de la perspectiva de género; si no hay una apropiación de ella se puede cometer los más grandes desvaríos en su análisis y evaluación. No conocer los saberes específicos que hacen de este fenómeno un problema social, serio, dañino y multifacético puede contribuir en la legitimación de conductas violentas, que reproduzcan cruelmente la violencia contra la mujer.

Por su parte, GONZÁLEZ FERRER y PÉREZ GUTIÉRREZ definen la violencia basada en género como cualquier acto, coacción u omisión, basada en desequilibrios de poder histórico entre hombres y mujeres que busca el control y la sujeción de las personas a las vigentes normas de género. Tiene como resultado la violación de los derechos humanos de las personas. Afecta desproporcionadamente a mujeres, niñas y niños y a las personas que construyen identidades de género que transgreden el matriarcado, su forma de expresión común es la violencia en las relaciones de pareja, y aunque resulta un término abarcador, en el orden práctico se identifica como estricta violencia basada en género tanto a la dirigida contra las mujeres como a la violencia transfóbica, homofóbica o lesbofóbica dirigida contra personas con orientaciones sexuales no heterosexuales³².

³¹ PROVEYER CERVANTES, Clotilde, "Violencia de género. Aproximación desde la realidad cubana", Revista *Sexología y Sociedad*, La Habana, 2014.

³² GONZÁLEZ FERRER, Yamila e Ivonne PÉREZ GUTIÉRREZ, *Guía teórico-práctica... óp. cit.*, p. 21.

Siguiendo la línea de pensamiento de las autoras citadas, puede afirmarse que está presente en la sociedad cubana, con todas las implicaciones que se derivan de esta problemática para las mujeres en cualquier parte del mundo; sus manifestaciones adquieren los mismos matices, desde un silencio comisor hasta la muerte, porque la estructura social patriarcal, aunque menos monolítica debido a los cambios operados a nivel social, sigue sirviendo de sostén a la dominación masculina. Sin embargo, las especificidades que radican no solo en la ausencia de algunas formas de violencia, sino en la magnitud del fenómeno y en otras características de las que los estudios y la práctica social han ido dando cuenta, sin ser concluyentes, porque adolecen de los mismos déficits antes mencionados para la región, pero apuntan a un hecho significativo que no puede desestimarse cuando se analiza la problemática de la violencia de género en el país: la incidencia directa de las transformaciones ocurridas en la situación social de las mujeres en las formas que van asumiendo las relaciones intergeneracionales.

El desarrollo del sujeto político femenino en Cuba —con un coprotagonismo incuestionable en todas las esferas del quehacer social y una conciencia de género cada vez mayor en los distintos grupos sociales— no es suficiente aún para desmontar la política sexual del patriarcado, que se resiste a los cambios sociales y aboga por mantenerse. Sin embargo, indudablemente los cambios operados han transformado las formas mediante las cuales se expresa la violencia de género en el país.

El combate por desterrar la violencia de género apenas comienza, pero muestra ya sus primeros resultados. En ese empeño, la política social del Estado ha sido clave en modificar la situación histórica de marginación y subordinación de las mujeres. El protagonismo alcanzado por ellas es resultado de ese accionar. Asimilar que la violencia que se ejerce contra las mujeres es un problema social del que un Estado de Justicia social no puede desentenderse constituye una necesidad ineludible, ante lo cual su prevención y atención deben convertirse en objetivo básico del quehacer de todas las instituciones y actores sociales implicados. Desmontar los valores de la cultura patriarcal y cambiar las prácticas sociales que los caracterizan, es un proceso que requiere conocimiento y voluntad de cambios. En ese empeño la perspectiva de género

PROVEYER CERVANTES en una investigación realizada a partir de los resultados de estadísticas y estudios nacionales³³, pudo constatar algunas de las características y peculiaridades de la violencia de género en Cuba, en el entendido de:

- Las investigaciones confirman la presencia de violencia contra la mujer en todas sus manifestaciones, más allá de las diferencias socioeconómicas, etarias, educacionales u otras.
- La forma más común en que se expresa la violencia en el país es la violencia intrafamiliar contra las mujeres y las niñas, en todas sus gamas, con predominio de la psicológica y de la emocional. Se evidencia la vinculación de los delitos de lesiones, homicidio y asesinato de mujeres a la problemática de género y que la victimización femenina se produce en esencia en la relación de pareja y en el ámbito doméstico.
- La violencia intrafamiliar está presente en todas las regiones del país, aunque parece ser mayor en la región oriental, exteriorizándose con más frecuencia en el hogar en su forma psicológica. Sus principales víctimas son las mujeres (marcándose como principal agresor al cónyuge) y las niñas y los niños.
- Los efectos de los malos tratos a las mujeres pueden ser muy dañinos, con lo que se compromete la integridad física y mental y hasta la propia vida. Similares costos tienen para los hijos, pero acrecentados en las enormes posibilidades del aprendizaje de la violencia.
- Las mujeres logran elaborar estrategias para poner fin al maltrato. Algunas son inefectivas y refuerzan el sometimiento, pero muchas logran romper el vínculo de maltrato y asumen posturas que las distancian del papel de víctimas irremisibles.
- La pervivencia de la violencia de género naturalizada en el imaginario colectivo de las cubanas y cubanos, está comenzando a visibilizarse y combatirse mediante el quehacer social de las mujeres de avanzada y de muchos hombres, de instituciones, especialistas, líderes formales e informales, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, y un numeroso grupo de personas convencidas de su ilegitimidad.

³³ PROVEYER CERVANTES, Clotilde, "La violencia contra la mujer en las relaciones de pareja. Consideraciones para su estudio", Compilado por la autora en *Selección de lecturas de Sociología y Política Social de Género*, Editorial Félix Varela, Ciudad de la Habana, 2005, pp. 132-172.

- Existe desconocimiento entre las mujeres sobre los temas relacionados con la violencia, por lo que prevalece en ellas estereotipos patriarcales que perpetúan la subordinación y la inferiorización femeninas. Algo que llama la atención es la contradicción entre lo que las mujeres plantean a nivel de discurso y sus conductas, pues continúan reproduciendo estereotipos patriarcales en la cotidianidad.
- Aún persisten las desigualdades en la distribución del trabajo doméstico, del dinero, del poder y de las opciones de realización personal. Todas son formas larvadas de violencia; por tanto, resultan muy eficaces en la labor de socavar la autonomía femenina, con todas las implicaciones que de ello se derivan.
- Las mujeres y las niñas son la mayoría entre las víctimas de violencia; cuando se convierten en autoras de estos hechos, lo hacen como forma de reacción, entre otras posibles, a la marcada violencia que se ha ejercido sobre ellas.
- Al igual que sucede en el resto del mundo, muchas de las mujeres que fueron golpeadas durante su niñez, reportaron haber sufrido violencia de pareja en la edad adulta en un porcentaje significativamente mayor que las que no padecieron violencia en su infancia.
- Las mujeres otorgan una gran importancia a las redes sociales de apoyo para hacer frente a la violencia, pero la búsqueda de ayuda por parte de las féminas estudiadas en Cuba es resultado de un proceso no exento de contradicciones, avances y retrocesos. Todas reconocen el papel central de la familia como red informal, cuyo soporte material y emocional es imprescindible en esas circunstancias. También advierten sobre la escasez de apoyo recibido por parte de las redes formales, y en numerosas ocasiones de las informales.
- Las personas reconocen más el abuso físico que el psicológico o el sexual. El desconocimiento y las pautas de relación aprendidas convierten en aceptables conductas tan dañinas y desvalorizantes como las que supone la violencia psicológica o sutil, pero se está ampliando la comprensión de la violencia como problema social.
- Es necesario trabajar en la comunidad y por esta, y llevar las acciones a los espacios de intervención implicando a los actores que tienen la obligación

de atender a las víctimas desde su accionar institucional u organizacional, con acciones concretas que favorezcan el empoderamiento de las mujeres.

El trabajo comunitario con implicación de los actores que tienen la obligación de atender a las víctimas desde su accionar institucional u organizacional es primordial para garantizar la respuesta que se pretende.

Uno de los puntos vulnerables en la prevención y la atención de este problema social es la escasez de vínculos interinstitucionales que, a través de una estrategia nacional, defina, coordine, dé seguimiento y evalúe un conjunto de acciones planificadas sistemáticamente, para lograr un trabajo coherente e interconectado desde el nivel nacional hasta el local.

Asimismo, la falta de preparación específica de quienes tienen la responsabilidad de llevar a vías de hecho la ejecución de las acciones para atender este problema social, no facilita la consolidación de planes, programas y acuerdos intersectoriales que comprometan un trabajo menos fragmentado y con la efectividad suficiente para llegar a las víctimas que lo padecen.

Es importante referir que a pesar de todos los elementos citados relacionados con el desarrollo de la mujer cubana como actor social, el análisis de la problemática de la violencia contra la mujer se erige en un reto para los profesionales que trabajan el tema, en el entendido de reconocer su existencia como problema social, de salud y de derecho.

A pesar de la existencia de programas que posibilitan la transversalización de género, resultados de investigaciones, y un elevado número de trabajos sobre el tema publicados por la *Revista de Medicina General Integral* y la *Revista de Sexualidad y Sociedad*, publicaciones que tienen entre los mayores usuarios de información a profesionales de la salud y en el caso de la última los del sector de la educación, programas de formación de postgrado como el diplomado sobre violencia intrafamiliar diseñado e impartido por los profesionales del Centro de Educación Sexual (CENESEX), existencia de centros como Casas de Orientación a la Mujer y la Familia (COMF), y los Centros Comunitarios de Salud Mental y el Blog informativo sobre el tema de violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe que tiene una sede en Cuba; perviven vacíos en el conocimiento y

procederes consecuentes con la igualdad y equidad de género.

Otras académicas como VASALLO BARRUETA³⁴ y DÍAZ TENORIO³⁵ afirman que no se ha profundizado en el estudio de la teoría de género, ni de las causas que originan la violencia, así como reconocen la amplia producción de conceptualizaciones y enfoques teóricos diferentes, provenientes de diversos especialistas y con perfiles disciplinares disímiles. Todo ello, sostienen, tiende a crear confusión y se advierte sobre la necesidad de investigaciones más abarcadoras, y de otras contribuciones necesarias para visibilizar aún más la existencia de diferentes expresiones de violencia, y la profundización sobre sus peculiaridades en el contexto de la sociedad cubana.

Añaden que estas confusiones a menudo contribuyen a perpetuar la probada resistencia social a reconocer que el maltrato a la mujer no es una forma más de violencia, que no es circunstancial ni neutra, sino instrumental, en aras de mantener un determinado orden de valores estructuralmente discriminatorio para la mujer. Entre la violencia de género y la doméstica, por ejemplo, la confusión teórica contribuye a la reducción del problema de la violencia de género a su entorno doméstico, con un riesgo añadido: la descalificación de otras formas de violencia (por ejemplo la psicológica y la patrimonial), igualmente graves, que no se manifiestan necesariamente en la vida familiar y que, sin embargo, reclaman para su comprensión un enfoque teórico unitario. Al final, lo que se consigue, en muchos casos, es que el problema del maltrato permanezca en la privacidad, como un secreto, un tabú que no debe salir del ámbito doméstico y que el propio grupo familiar, o directamente la víctima, debe resolver sin la intervención de terceros, fomentándose así, uno de los prejuicios culturales que en mayor medida han obstaculizado la persecución de la violencia de género.

El propio contexto sociocultural del país con una pervivencia de la cultura patriarcal constituye un obstáculo para el abordaje del tema que atraviesa el actuar de la vida cotidiana y naturaliza el problema de la violencia contra las mujeres y los malos tratos. Aún existe reproducción y reedición del sexismo en las prácticas profesionales, pervivencia de la diferenciación de roles de género,

³⁴ Norma Vasallo Barrueta, psicóloga y presidenta de la Cátedra de la Mujer de la Universidad de La Habana (UH).

³⁵ Mareelén Díaz Tenorio, psicóloga y máster en Ciencias del Grupo de Reflexión y Solidaridad Oscar Arnulfo Romero.

continuamos operando con modelos de salud asexuados porque no todo lo que sirve a los hombres es beneficioso para las mujeres.

Son insuficientes los recursos humanos formados para el abordaje del tema con perspectiva de género, lo cual es una consecuencia de la falta de inclusión del enfoque de género, además se requiere una mayor intersectorialidad en el abordaje del tema, y resultan insuficientes las redes de apoyo para su detección.

La identificación de trabajo doméstico con la mujer, hecho indiscutidamente infravalorado social y económicamente, asumido históricamente como la obligación femenina de atender la casa es una expresión histórica de violencia, unido a los conflictos de violencia intrafamiliar, permeados por el aforismo cultural de que "entre marido y mujer nadie se debe meter" nos indican que existe un nivel de desinformación y de prejuicios en muchos aspectos concernientes a la violencia contra las mujeres que indudablemente influye en el ámbito individual y en las relaciones sociales en general, y que de manera lamentable hace que en ocasiones revictimicen a las personas inmersas en un ciclo de violencia desde la práctica asistencial, perdiendo incluso la posibilidad de cuantificar estadísticamente la magnitud del fenómeno en nuestro contexto.

Las instituciones son lugares en los cuales una sociedad debe ofrecer respuesta a necesidades o demandas de sus miembros; donde estos ejercen sus derechos y obligaciones y nuestra realidad muestra como estas se encuentran están signadas por los mitos y estereotipos que distorsionan la real situación de la esposa maltratada y por los prejuicios sexistas a los cuales hemos hecho referencia.

La parte sumergida de esta problemática incluye la revictimización que se produce cuando una víctima consulta el sistema de salud y se le acusa de masoquista, o cuando en las Unidades Policiales -como excusa para no hacerles caso- se les etiqueta con frases como "qué habrá hecho ella", "seguro lo provocó" o "ahorita se arrepiente y retira la denuncia". De igual forma sucede cuando consultan operadores del derecho que -mostrando insensibilidad y desconocimiento sobre el tema- alegan que "al tribunal no le importa la violencia" o que "su caso no tendrá oportunidad repuesta ni pronta solución", o cuando se le dice que un episodio violento no es violencia familiar. La realidad socio-jurídica cubana muestra desconocimiento con relación al fenómeno de la VbG, lo cual le impide a las

instituciones y a la comunidad donde está insertada la víctima, una efectiva intervención en estos casos, contribuyendo a la impunidad del perpetrador.

Estas mujeres frente al miedo que les genera el estar atrapadas sin quererlo en una relación de violencia ignoran que la vida puede ser vivida de una forma diferente, o han pedido auxilio y no se lo dieron, etc.; por tanto, no puede predecirse qué harían si se vieran envueltas en un episodio violento, resultado del cual pueden responder violentamente, ocasionando la muerte de sus parejas, con lógica repercusión en sus vidas, en lo individual, social y familiar.

Ante los supuestos de mujeres victimarias, que antes fueron víctimas de violencia, se advierte una historia de vida en la que fueron ignorados los signos de alarma por los hechos previos, se asumieron como cotidianos las amenazas, acosos y agresiones. Al respecto, HERNÁNDEZ PITA asevera que en una investigación realizada en el año 2004³⁶ se indagó la historia de maltrato de mujeres que cometieron homicidio o asesinato contra sus parejas y se pudo constatar que todas tenían una historia de violencia conyugal y habían sido víctimas habituales de violencia emocional; sin embargo, esas conductas tan dañinas y desvalorizantes no produjeron alarma entre quienes la percibían asumiéndolas como aceptables, encontrándose experiencias de mujeres violentadas en todos los estratos sociales y económicos, con cualquier edad y nivel de instrucción. Ante esta situación se imponía conducir la esfera jurídica hacia la visibilización de la violencia de género en las leyes, porque facilita la actuación en el marco de la legalidad contra la impunidad de los maltratadores.

2.1.2. Género, violencia y víctimas. Análisis en el escenario jurídico.

La promulgación, el 10 de abril del 2019, de la Constitución de la República constituyó un punto de partida esencial para el tratamiento normativo a la violencia de género en el país. Ratificó y ponderó el papel de la mujer en el desarrollo social, político y económico, así como el respeto a sus derechos y garantías al establecer en los fines del Estado, “garantizar la dignidad plena de las personas y su desarrollo integral”, y reconoce como valor supremo, la dignidad humana. El artículo 43 regula la igualdad entre hombres y mujeres en cuanto a derechos y

³⁶ HERNÁNDEZ PITA, Iyamira, *Violencia de Género: una mirada desde la sociología*, 2014.

responsabilidades en el orden económico, político, cultural, laboral, social, familiar y en cualquier otro ámbito; y que, el Estado garantiza a ambos las mismas oportunidades y posibilidades; el desarrollo integral de las mujeres y la protección a estas, de la violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones y espacios, y la creación de los mecanismos institucionales y legales para ello. Siguiendo esta misma línea, el artículo 46 establece que todas las personas tienen derecho a la vida, la integridad física y moral, y ante la ley, reciben similar protección; mientras que el artículo 85 considera a la violencia familiar, en cualquiera de sus manifestaciones, destructiva de las personas implicadas, de las familias y de la sociedad, y sancionada por la ley.

Uno de las instituciones novedosas introducidas por la carta magna fue la del debido proceso como garantía de seguridad jurídica, en el ámbito judicial y en el administrativo. Consecuentemente, estableció la protección de la víctima para el ejercicio de sus derechos en sede penal. Hasta ese momento, no gozaba de identidad ni voz propia en el proceso, era un testigo más con iguales prerrogativas que los restantes, siendo representado por el fiscal.

Luego, en consonancia con los presupuestos constitucionales, se aprobó el Programa Nacional para el adelanto de las mujeres que resume el sentir y la voluntad política del Estado Cubano, constituyendo la piedra angular en el desarrollo de políticas a favor de las mujeres; al tiempo que da continuidad al avance y desarrollo de la igualdad de género en el país. Así, marca acciones dirigidas a lograr una mayor integralidad y efectividad en la prevención y eliminación de manifestaciones de discriminación contra las mujeres, así como a fortalecer los mecanismos y la capacidad profesional de los funcionarios y servidores públicos para incorporar las cuestiones de género en la elaboración de políticas, programas y en la prestación de servicios. De igual manera, pauta las acciones de seguimiento, evaluación y control que corresponden a los organismos de la Administración Central del Estado, las entidades nacionales y otras organizaciones e instituciones.

Otra herramienta importante para la atención a la violencia lo constituye la Estrategia Integral de Prevención y Atención a la violencia de género y en el

escenario familiar. El objetivo principal está dirigido a garantizar la respuesta integral e integrada para la prevención y atención efectiva a la violencia basada en género, además establece un grupo de acciones que favorecerán la detección, identificación, prevención, atención y reparación de daños a víctimas y/o sobrevivientes, el tratamiento a los agresores, de manera coordinada y oportuna; la articulación con todos los servicios: médicos, legales (policía y autoridades de protección) y sociales, mantener espacios de comunicación y retroalimentación permanentes, así como el monitoreo y evaluación sistemática de la respuesta.

La legislación de desarrollo de la carta de derechos encuentra amplitud en la normativa sustantiva, procesal y orgánica. La Ley de los Tribunales de Justicia³⁷ establece los principios, objetivos y garantías de la función judicial, con énfasis en la supremacía constitucional, la observancia del debido proceso y la tutela judicial efectiva en toda actuación de la judicatura. En cuanto al funcionamiento y estructura de los tribunales, regula su labor -como regla- en composición colegiada y en la sede judicial o donde resulte más conveniente para la impartición de justicia, lo cual significa la posible realización de ajustes para las personas en situación de vulnerabilidad, entre los que se incluyen a las víctimas de VbG.

El Código de Procesos³⁸ también introdujo cambios significativos para la protección de las víctimas de violencia de género y familiar. Pueden destacarse la regulación de específicas causales de recusación, la concepción de ajustes razonables para que la igualdad pueda apellidarse como efectiva, el fortalecimiento de la labor de la Fiscalía con articulación de defensoría propia cuando existan intereses contrapuestos o cuando la persona no pueda defender los intereses por sí mismos, un catálogo de medidas cautelares y tutelas urgentes con especial mirada a las personas en situación de vulnerabilidad, desplazamiento de la carga de la prueba, reducción de plazos y un cauce sumarial para conocer de los asuntos relacionados con la violencia, entre otros.

El *Código Penal* se configura de manera más protectora para las víctimas de violencia de género. En sentido general se aprecia: utilización de términos

³⁷ Cfr. Arts. 13, 14, 15, 19.1 y 20.2 de la Ley No. 140, "Ley de los Tribunales de Justicia", publicada en Gaceta Oficial No. 137, Ordinaria, de 7 de diciembre de 2021.

³⁸ Cfr. Arts. 9.3; 68, inciso k; 83; 238 y 241; 293 y 294; 580.1; y 551.1, inciso g, respectivamente, de la Ley No. 141, "Código de Procesos", publicada en Gaceta Oficial No. 140, Ordinaria, de 7 de diciembre de 2021.

inclusivos y no discriminatorios y se refuerza la protección contra la violencia de género o familiar, o por motivos de discriminación de sexo, género y edad, entre otras circunstancias. Salvaguarda que se pone de manifiesto en:

- Perfeccionamiento del catálogo de sanciones principales y accesorias. Se añade la prohibición de acercamiento a las víctimas que, además de medida cautelar (art. 355.1 de la Ley del Proceso Penal), puede ser dispuesta como sanción accesoria y, también, como principal cuando sea alternativa de la multa (art. 58. 2 y 3 del Código Penal).
- Agravación de las sanciones. Como elemento de adecuación, se incrementa en un tercio el límite máximo del marco sancionador, en razón de la entidad de la violencia, reiteración y grado de afectación provocada, entre otras (art. 75 del Código Penal). Resultan de aplicación varias circunstancias agravantes; pero, específicas en razón de cometer el delito por motivos de violencia de género o familiar, discriminación de sexo, género, orientación sexual, identidad de género, edad, origen étnico, color de la piel, creencia religiosa, discapacidad, origen nacional o territorial o cualquiera otra condición o circunstancia personal que implique distinción lesiva a la dignidad humana (art. 80.1, incisos c y n, del Código Penal).
- Circunstancia atenuante para el comisor. No le exime de responsabilidad, pero atenúa el marco sancionador cuando comete el hecho como consecuencia de haber sido objeto, de manera continua y persistente, de violencia de género o de violencia familiar, proveniente de la víctima del delito (art. 79.1, inciso i, del Código Penal).
- Asimismo, se advierte la agravación de los marcos penales en determinadas figuras que pueden asociarse a la violencia de género tales como: tráfico de personas, acoso laboral, lesiones, trata de personas, privación ilegal de libertad, secuestro, agresión sexual, abusos sexuales, acoso y ultraje sexual.

La Ley del Proceso de Amparo de los Derechos Constitucionales³⁹ responde al

³⁹ Cfr. Arts. 2, 5 y 23 de la Ley No. 153, “Del proceso de amparo de los derechos constitucionales”, publicada en Gaceta Oficial No. 74, Ordinaria, de 15 de julio de 2022.

mandato de la carta magna de concebir un procedimiento preferente, expedito y concentrado ante la vulneración de derechos constitucionales; sin embargo, la forma en que regula el proceso de amparo le confiere un carácter residual, pues solo se recurre a este tipo procesal si no existe un cauce ordinario. Esta preceptiva limita la posibilidad de reclamaciones urgentes ante vulneraciones de derechos. La única variante de posible conocimiento en sede amparista es por la trascendencia jurídico social de la vulneración alegada, lo cual pudiera constituir la línea de salvaguarda ante el quebranto de los derechos de víctimas de violencia de género; pero, la norma deja esta consideración a la subjetividad de quienes juzgan, con lo cual se limitan las reales posibilidades de reclamación.

En clave sustantiva familiar, el Código de las Familias⁴⁰ se muestra como norma amplia que muestra consonancia plena con los instrumentos internacionales en la materia, con un título dedicado a la discriminación y la violencia en el ámbito familiar. La vastedad de su contenido obliga a que estas consideraciones se organicen por principios y prohibiciones. En el orden de los principios, prácticamente todos los regulados resultan protectores, pero destacan: igualdad y no discriminación e igualdad de género; en lo atinente a las prohibiciones, se proscribire toda forma de violencia y se generan consecuencias legales, entre ellas que no se puede otorgar o mantener la guarda y el cuidado al titular de la responsabilidad parental respecto al que se haya dictado resolución judicial firme por actos de discriminación y violencia familiar, o sobre quien existan razones fundadas para suponer que la ejerza y de la que hijas e hijos hayan sido víctimas directas o indirectas, o a quien haya sido sancionado por sentencia firme en proceso penal por delitos vinculados con la violencia de género o familiar.

Por su parte, la Ley del Proceso Penal cambió la condición de la víctima, quien dejó de ser la olvidada del proceso penal para convertirse en sujeto procesal, lo que significa - como se ha enunciado anteriormente- que tiene la posibilidad de decidir ser parte o no del proceso, y de cualquier modo tiene el derecho de ser informada de cuanto resulte pertinente para la protección de sus intereses, y en concordancia con lo establecido en el artículo 95 inciso i) de la Constitución de la República; agrupa un paquete de garantías que evidencian el respeto a su

⁴⁰ Cfr. Arts. 3, 4, 12-15 y 155 de la Ley No. 156, "Código de las familias", publicada en Gaceta Oficial No. 87, Ordinaria, de 17 de agosto de 2022.

dignidad, ser escuchada, impugnar, tiene derecho a proponer pruebas, derecho a la información acerca de decisiones trascendentes al proceso y de sus derechos. De igual forma, se prevén alternativas para asegurar el resarcimiento de la víctima antes del juicio y se define la obligación de la Fiscalía de ejercitar la acción civil cuando la víctima no la ejercite o lo haga indebidamente.

Si el hecho evidencia violencia de género o familiar y la víctima se encuentra en situación de vulnerabilidad puede interesar protección cautelar en cualquier estado del proceso. El artículo 355, apartado 1 inciso g), establece la medida precautoria de Prohibición de acercamiento a la víctima, perjudicado, familiares o personas allegadas; disposición consistente en evitar que el imputado o acusado establezca contacto físico o de cualquier otro tipo con la persona afectada, en aras de romper la continuidad de la conducta presuntamente delictiva y garantizar la estabilidad psíquica y emocional de la víctima. Es una medida que puede ser impuesta individual o de conjunto con una u otras del catálogo cautelar. Especialmente cuando se trate de violencia de género o familiar, la víctima o el perjudicado en delitos de violencia de género o familiar, pueden solicitar en cualquier momento, que se modifique o revoque la medida cautelar.

Para un mejor entendimiento evaluaremos el tratamiento jurídico penal a la víctima y en especial a la de violencia de género en cada fase del proceso.

A) FASE PREPARATORIA

Ante el llamamiento de la autoridad para brindar declaración puede solicitar declarar en privado, con la presencia de los representantes de las partes, y que su declaración sea examinada y filmada por personal calificado que garantice la mayor indemnidad posible, a fin de que se utilice la filmación en el juicio oral, sin necesidad de su presencia física, si el hecho evidencia violencia de género o familiar y la víctima se encuentra en situación de vulnerabilidad; lo que evidencia total respeto a su dignidad y evita una victimización secundaria.

El artículo 142 apartado 3 regula los derechos de las víctimas una vez que se constituyan como parte en el proceso. Los derechos expresados en la norma la ubican en igualdad de condiciones con el acusado, no sólo porque puede proponer pruebas, examinar las actuaciones o ser notificada de las resoluciones que se dicten e interponer los recursos, sino porque les da la posibilidad que ante

vulneraciones en el procedimiento puedan proponer cualquiera de las causas de nulidad recogidas en la ley; adherirse a la pretensión resarcitoria o ejercer la acción civil de forma independiente en el mismo proceso penal y participar como coadyuvante de la acusación en el juicio oral por medio de su defensor.

Al tramitarse una denuncia, la decisión de archivo adoptada por el instructor penal y ratificado por el Fiscal se notifica a la víctima o perjudicado, la que podrá establecer recurso de queja contra el archivo de la denuncia según lo regulado en el artículo 162.

Otras de las posibilidades que posee la víctima la durante fase preparatoria son:

- Puede aportar medios de pruebas (Art. 181.1).
- Participar en la reconstrucción de los hechos y en los experimentos de instrucción (Art. 201.1. y 203.2)

B) FASE INTERMEDIA

Al tener el derecho de que le sean informadas y notificadas las decisiones que en el proceso se adopten, es consecuente que durante esta fase se tenga en cuenta el parecer de la víctima.

La ley incorpora como una novedad importante en aras de una justicia efectiva el sobreseimiento condicionado. El tribunal para acordarlo requiere oír el parecer de la víctima y que sea reparado el daño o indemnizado. Entre las medidas que puede disponer durante el período de prueba se encuentra, el someter al acusado a tratamiento médico, psicológico o de otra naturaleza, especialmente cuando se trate de violencia de género o familiar y la prohibición de acercamiento a la víctima. Ambas medidas garantizan tanto la estabilidad psíquica de la víctima como del acusado y contribuye a la prevención de la violencia de género.

En otro orden, tiene la posibilidad de que si no se ha constituido como parte, puede designar defensor y ejercitar la acción civil correspondiente o actuar como coadyuvante del fiscal. Si ya era parte, se le da traslado de las conclusiones para que en un plazo de cinco días se adhiera a la pretensión resarcitoria presentada por el fiscal, la renuncie, actúe como coadyuvante o ejercite la acción civil de forma independiente (Art. 459.1.2).

C) FASE DE JUICIO ORAL

El juicio oral es público a menos que por diversas razones, entre las que se

encuentra el debido respeto a la víctima, al perjudicado o a sus familiares aconsejen realizarlo a puerta cerrada (Art. 477.1). Este aspecto intencionado en la ley, a los efectos de la víctima de violencia de género constituye un aspecto importante para resguardar su dignidad. Luego de un largo ciclo de humillaciones y vejaciones, generalmente no se encuentran en condiciones de enfrentar o exponer los hechos violentos que sufrieron, en un escenario donde se encuentren personas que no son allegadas a estas, pues se estaría mostrando su intimidad y pudieran sentirse con ello amedrentada.

Durante la práctica de pruebas, la ley también nos ofrece las siguientes posibilidades de protección y defensa de sus derechos:

a) **PRUEBA DOCUMENTAL:** El tribunal puede prescindir del examen exploratorio de la víctima, el realizado durante la fase preparatoria puede ser verificado mediante su lectura; cuando conste la filmación o grabación de este acto. El tribunal decide sobre su exhibición, la que hará en privado si están presentes las condiciones que aconsejan celebrar la vista a puertas cerradas (Art. 501.1.2).

El fiscal durante la práctica de la prueba documental en un hecho de violencia de género, siempre que sea posible, por la gravedad del hecho y característica de la víctima, deberá solicitar lo expuesto anteriormente. Con ello estaría protegiendo derechos inherentes a la persona tales como la dignidad y el honor, además de que evitaría efectos psicológicos negativos al tener que revivir los sucesos o episodios de violencia a los que fue sometida.

b) **PRUEBA TESTIFICAL:** se inicia por la víctima o el perjudicado (Art. 503.1), otorgándole así el derecho a ser escuchada. En los hechos de violencia de género o familiar en los que el tribunal decida examinar a la víctima, si es necesario puede disponer que se escuche en privado, sin la presencia de acusado, y queda obligado a dar lectura de su declaración ante el acusado en el acto del juicio oral y público, a su regreso del examen (Art. 503. 2.). El fiscal -como garante de la legalidad- debe velar porque a la víctima no le sean vulnerados sus derechos, no sea humillada ni cuestionada por las partes.

Durante el interrogatorio es recomendable que las partes establezcan un clima de confort en el que la víctima se sienta cómoda y en confianza para responder las preguntas. Las preguntas deben ser objetivas y precisas, que no menoscaben su

dignidad y decoro. No realizar preguntas sugestivas, impertinentes ni capciosas y evitar la victimización secundaria.

c) **EXAMEN DE PIEZAS DE CONVICCIÓN:** La víctima, constituida como parte en el proceso, tiene derecho a solicitar su examen en cualquier momento de la práctica de pruebas. De no estar constituida parte en el proceso, el Fiscal puede realizar tal solicitud de ser importante y trascendental para el proceso.

d) Otras alternativas que ofrece la ley en cuanto a la protección de la víctima de violencia de género, se encuentran establecidas en el artículo 536, el que dispone que no pueden practicarse otras pruebas que las propuestas oportunamente ni examinarse otros testigos que los comprendidos en las listas presentadas, con excepción de: Los careos (...) las víctimas y los perjudicados (...) víctimas de violencia familiar o de género se precisa su consentimiento. En este supuesto normativo se pone de manifiesto el respeto a ser escuchada en un momento que no hay oportunidad de presentar pruebas y se preserva su voluntad en el consentimiento.

e) Puede suspenderse el juicio oral si la víctima se encuentra incompareciente. (Art. 538.6.a)

f) Si el fiscal retira la acusación el Tribunal impone a la víctima, si está en desacuerdo con la decisión del fiscal, de su derecho a ejercer la acción particular.

No obstante, la implementación de la Ley del Proceso Penal suscitó cuestiones polémicas respecto a este sujeto procesal que requirieron la definición de postura mediante la Instrucción 277⁴¹ del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular. Habiéndose constatado la existencia de imprecisiones en la práctica judicial, en cuanto al desempeño y ejercicio de los derechos de las víctimas o perjudicados en el proceso, se impuso la necesidad de formular indicaciones para garantizar la actuación uniforme por parte de los operadores del Derecho, a los efectos de preservar la tutela judicial efectiva, con definición de los aspectos siguientes:

- I. La obligación de la autoridad a cargo del proceso de informar a la víctima o el perjudicado sobre sus derechos, entre los que se encuentran: aportar

⁴¹ Instrucción publicada en Gaceta Oficial No. 14, Extraordinaria, de 17 de febrero de 2023.

pruebas, recibir información y constituirse como parte, entre otros; condición que adquiere por resolución fundada.

- II. En los casos en que se inicie expediente investigativo, la víctima o el perjudicado cuenta con todos los derechos establecidos en el Artículo 141 de la Ley del Proceso Penal, con excepción de su inciso g) que está reservado para cuando se entabla la relación procesal de partes iniciando el proceso penal.
- III. El derecho de la víctima o el perjudicado, como sujeto y parte en el proceso penal a intervenir en las diligencias y acciones de instrucción que se practiquen, durante el proceso investigativo, que incorporen elementos de pruebas. Debiendo su representante procesal solicitar la asistencia aquellas que resulten de su interés, con independencia de la citación que, en su día, pueda cursarles la policía, el instructor o el fiscal, por considerar que su presencia es necesaria para el esclarecimiento de los hechos.
- IV. La facultad de la víctima o el perjudicado de personarse y despachar conclusiones en el plazo de cinco días concedido en la ley y, en los casos en que se persone sin contestar el pliego acusatorio, se le tiene por personado y adherido a las conclusiones del fiscal.
- V. El derecho de la víctima o el perjudicado de optar por representarse por sí mismo, de estar habilitado y entenderlo, o nombrar un abogado o la representación letrada múltiple.
- VI. Define los supuestos procesales en los que resulta aconsejable o preceptivo escuchar a la víctima, acompañada de su representante, si lo tuviera, tales como las solicitudes de sobreseimiento condicionado (Art. 419, apartado Tercero), causa de artículo de previo y especial pronunciamiento (Art. 430, apartado Segundo), control judicial de la medida cautelar de prisión provisional (Art. 361, apartado Primero), sentencia de conformidad (Art. 488, apartado Primero) y protección cautelar (Art. 141, apartado Primero), conforme a lo preceptuado en la Ley del Proceso Penal.
- VII. En los hechos relacionados con la violencia de género o cuando se trate de víctimas e situación de vulnerabilidad la posibilidad de disponer su examen en privado dispondrá su examen en privado, con la presencia de los representantes de las partes, declaración que será filmada por personal calificado que garantice la mayor indemnidad posible, a fin de que se utilice

la filmación en cualquier otra diligencia que lo requiera, incluyendo el juicio oral, sin necesidad de su presencia física, salvo que, por solicitud expresa, esta decida asistir al acto oral.

- VIII. La celebración de audiencia en los casos de solicitud de protección cautelar.
- IX. Las posiciones que puede adoptar la víctima o el perjudicado constituido como parte, durante el proceso penal: adherirse a la pretensión resarcitoria presentada por el fiscal, ejercitar la acción civil de forma independiente, participar como coadyuvante de la acusación y renunciar a la responsabilidad civil.
- X. La facultad de proponer las pruebas, despachar conclusiones provisionales, siempre respetando íntegramente lo solicitado por el acusador público; intervenir en el juicio oral, con todas las prerrogativas otorgadas como parte en el debate y en la práctica de pruebas; y rendir informe ante el tribunal en defensa de sus intereses.
- XI. La facultad de incorporar o modificar elementos de hecho en el momento de evacuar el trámite de conclusiones provisionales, si ejerce la acción civil de forma independiente en aspecto relativos a esta;
- XII. La facultad de formular solicitud de reparación, restitución o indemnización diferente a la realizada por el fiscal; intervenir en el juicio oral, con todas las prerrogativas otorgadas como parte; elevar a definitivas o modificar sus conclusiones provisionales; y rendir informe ante el tribunal sobre los aspectos que valore necesarios en defensa de la acción civil interesada.
- XIII. La facultad de defender calificación jurídico-penal y/o intervención en el delito, diferentes a las propuestas por el fiscal; interesar circunstancias agravantes de la responsabilidad penal u otra que, a su juicio, concurra; o añadir reglas de adecuación, siempre que esos particulares se deduzcan del hecho imputado; solicitar sanción diferente y discutir la responsabilidad civil.
- XIV. La imposibilidad de interponer recursos si se constituye como parte después de celebrado el acto del juicio oral.
- XV. La facultad de anunciar su decisión de erigirse como parte antes de iniciar el acto del juicio oral en el procedimiento de los tribunales municipales para conocer de los delitos sancionables hasta tres años de privación de libertad o con multa de hasta mil cuotas o ambas, aun cuando el fiscal haya decidido

asistir al juicio, además constituirse como parte en el acto del juicio oral y establecer recurso mediante representación letrada.

- XVI. La facultad de instar a las autoridades facultadas a iniciar proceso de revisión, aun sin necesidad de ser reconocido como parte en el proceso.
- XVII. En sede de ejecución, la víctima, especialmente de violencia de género o familiar, tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión, y todo cuanto estime conveniente, ante el juez competente; de igual forma acontece con los beneficios de excarcelación anticipada, modificación y revocación de sanciones alternativas, declaración de cumplimiento anticipado del período de prueba del sobreseimiento condicionado o de sanciones alternativas, modificación y cese de la medida de seguridad pos delictiva terapéutica, entre otras.
- XVIII. La facultad de establecer incidente sobre responsabilidad civil.
- XIX. La aplicabilidad de la Instrucción a los procesos seguidos bajo la vigencia de la Ley del Proceso Penal Militar.

Al respecto, se considera que la víctima al ser constituida parte en el proceso posee un cúmulo de derechos que se pretende la coloquen en igualdad de condiciones con el imputado, evidenciándose así el principio de igualdad. Por tanto se conforma -sin dudas- un proceso más transparente, justo, equitativo y apegado a los principios del Debido Proceso Penal. Sin embargo resulta innegable la necesidad de pautar el acompañamiento como derecho a la víctima cuando ella así lo requiera⁴².

Definidos los derechos de las víctimas en el proceso penal, resulta imperioso analizar cómo desde la esfera de la abogacía se garantiza en Cuba su ejecución y acompañamiento.

2.2. De la representación legal al acompañamiento a la víctima de violencia de género. Caracterización en el desempeño del abogado

La Organización Nacional de Bufetes Colectivos (ONBC) es una entidad autónoma, de interés social y carácter profesional, con patrimonio propio y

⁴² Si bien es cierto que esta investigación se centra en pautar procesos de acompañamiento a la víctima de violencia de género, dadas las especiales características de este sujeto, nada obsta que el acompañamiento pueda realizarse a otro tipo de víctimas.

personalidad jurídica constituida en virtud del Decreto-Ley No. 81 de 8 de junio de 1984, del Consejo de Estado de la República de Cuba.

Su misión fundamental se centra en la prestación de servicios a personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, con calidad, eficacia y enfoque innovador, apoyados por las tecnologías de la información, a través de profesionales calificados en las diferentes ramas del Derecho para el asesoramiento y representación ante los tribunales de justicia, los órganos de arbitraje, los organismos administrativos en el territorio nacional, así como ante los órganos, organismos y organizaciones extranjeras o internacionales, en todas las materias del Derecho.

Hasta la promulgación de la nueva ley adjetiva, el servicio de asistencia y representación jurídica se ofrecía en el proceso penal exclusivamente a los imputados, y con la reforma procesal se incluye a la víctima como sujeto que requiere idénticas prestaciones; pero con características distintivas que ameritan preparación adicional, sensibilidad y un cambio en la concepción del derecho a la defensa desde la óptica del interés particular que se representa.

Conforme al claro tenor del artículo 18 del ya citado Decreto Ley 81/84 los abogados de los bufetes colectivos tienen la función de asesorar a las personas naturales o jurídicas que lo soliciten, en cuanto a la legitimidad y alcance de sus derechos y obligaciones; evacuar consultas legales, emitir dictámenes y redactar documentos de carácter técnico jurídico, así como representar o dirigir, con la máxima diligencia, a quienes requieran su asistencia técnica en procesos judiciales, arbitrales, administrativos y laborales; y ejercer las defensas penales de oficio de acuerdo con las normas establecidas al respecto.

Para la formalización de los contratos de servicios jurídicos con las víctimas se definió una tarifa diferenciada e inferior al costo del mismo servicio si lo solicitara el imputado, y en el caso concreto de las víctimas de violencia de género se ordena la rebaja de hasta el 50 % de la tarifa en los asuntos en materia penal y en

cualquier otro que se derive de los derechos que le asisten como víctimas en materias no penales⁴³.

Como parte de los parámetros de calidad del servicio, en todos los casos que se asumen por los abogados de Bufete Colectivo, resulta indispensable la entrevista con el cliente lo que en el caso de las víctimas de violencia de género debe asumirse con especial atención y sensibilidad, pues además de garantizar el derecho a la privacidad y el tiempo adecuado para crear el clima de confianza y entendimiento con un sujeto, generalmente maltratado por el comisor y por otras esferas institucionales, requiere especial vigilancia por el abogado en aspectos tales como el estado anímico de la persona que se entrevista, sus manifestaciones y lenguaje extra corporal, entre otras variables.

La entrevista, como paso inicial, persigue obtener información valiosa para etapas posteriores de la investigación, identificar cualquier situación de riesgo a la que puede estar expuesta para adoptar las medidas de seguridad y atención adecuadas. Si se trata de una víctima de violencia -aun cuando desconozca que lo es⁴⁴- durante la entrevista suele encontrarse en un estado emocional muy frágil como consecuencia de los eventos experimentados. A partir de su identificación como víctima, la conversación adquiere matices propios, pues se requiere de técnicas de verbalización y de contención emocional para facilitar la exposición de los hechos violentos.

No existen en el Manual de Normas Internas de la ONBC, preceptos que pauten o, al menos, aconsejen cómo debe realizarse el proceso de entrevista. Por vía de los Parámetros de Calidad para la Atención a Personas Naturales de esta organización, aprobados por Acuerdo No. 279 de fecha 27 de abril de 2022 es que se regula la entrevista. En los parámetros generales se impone el deber de dejar evidencia haciendo uso de cualquiera de los medios de reproducción posible de la entrevista. De los parámetros específicos en materia penal comunes a todos los procesos se infiere que la entrevista debe realizarse como mínimo en dos ocasiones: una durante la fase y otra en el trámite de calificación. Asimismo,

⁴³ Acuerdo 658 de 22 de mayo de 2023 de la Junta Directiva Nacional de Bufetes Colectivos.

⁴⁴ En la experiencia personal de la autora y de otros colegas se ha podido constatar que muchas veces las personas acuden a hacer consultas sin estar conscientes de que son víctimas de violencia, lo que está asociado a lo expuesto en líneas precedentes en cuanto a la naturalización de la violencia y la autculpabilidad, entre otros aspectos.

establece las indicaciones que debe realizar en este acto el letrado de cara a la defensa en el proceso. Lo establecido en esta norma es aplicable al servicio de representación no solo del acusado sino también de la víctima, tercero o acusador particular en lo que resulte pertinente.

De lo expuesto, puede establecerse que la normativa interna de la ONBC no está a tono con el contexto actual por lo que resulta insuficiente y requiere de actualización. La utilización de un enfoque diferencial permite el análisis de las necesidades específicas de protección a las víctimas Vbg.

Nuestras acciones trascienden al campo emocional de la persona a la que estamos asesorando y, como consecuencia, deben respetarse ciertas pautas antes, durante y después de la entrevista. No se trata de una “charla informal” lo que se entabla con el potencial cliente, sino de un diálogo del cual se obtiene la información necesaria para lograr la restitución de sus derechos que han sido perpetrados. Nuestra actuación en estos casos requiere de preparación y empatía.

Es menester significar que si bien el Decreto Ley 81/84 no establece de manera preceptiva la labor de acompañamiento por parte del abogado, en principio dado que se trata de una norma de añeja data, nada obsta que en temas tan sensibles como los relacionados con víctimas de violencia de género pueda ampliarse siempre con apego a la Ley y al cumplimiento estricto de la ética su cometido, de ahí que resulte necesario proponer su modificación en aras de hacerlo coherente con el nuevo entorno legal cubano. A día de hoy la función del abogado se define en la asistencia y la defensa técnica o representación procesal.

Desde la promulgación y puesta en vigor de la Ley del Proceso Penal se advierte el incremento paulatino de las víctimas que acuden al Bufete Colectivo con el propósito de recibir asistencia y representación, siendo así que en el período comprendido entre enero a diciembre de 2022 fueron suscritos un total de 864 contratos por víctimas de delitos, y de enero a agosto de 2023, un total de 3364 contratos⁴⁵.

⁴⁵ Datos ofrecidos por la especialista Tania Aguilera, miembro de la JDN Bufetes Colectivos, en la Conferencia Jurídica Provincial Abogacía 2023 que sesionó en La Habana, los días 11 y 12 de diciembre con sede en el Hotel Meliá Habana.

Sin embargo se advierte la necesidad de acompañamiento a las mismas incluso desde el mismo acto de formular denuncia en caso de que esta fuera su pretensión, siendo lo cierto que la figura del abogado de Oficio no está concebido para la asistencia y acompañamiento a víctimas, sino en exclusivo para el imputado que así lo solicitare o los jóvenes menores de 18 años.

Aunque por mandato de Ley, el proceso penal se inicia desde la inductiva de cargos, la protección y asistencia integral a la víctima de Vbg no puede limitarse a este momento posterior pues existen fases iniciales que requieren de intervención y acompañamiento especializado; tales como para el propio acto de formular denuncia e incluso en las pretensiones de aseguramiento, no solo para alejar al maltratador de la víctima sino en el orden patrimonial para asegurar su estabilidad económica y supervivencia (cuando muchas de estas dependen económicamente del comisor o comparten residencia, o cuando se trata de madres con hijos menores que requieren pensión alimenticia, o cuando se comparten bienes que pueden resultar susceptibles de enajenación con el exclusivo propósito de ocasionar daño patrimonial a la víctima). De ahí la importancia de enfocar el acompañamiento para garantizar una protección integral, con el respaldo normativo estipulado en el Artículo 100 de la Ley 143/21 que autoriza la extensión o invasión de la sede penal a las cuestiones civiles, familiares, administrativas, mercantiles, del trabajo y de la seguridad social que aparezcan directamente relacionadas con el hecho justiciable; por tanto, nada se opone a que los abogados -en su labor de acompañamiento a las víctimas de Vbg- puedan formular sugerencias que tributen a su protección, cuando se trate de violencia de género o familiar- como la adopción de medidas cautelares.

También, puede aconsejarse la derivación a servicios de atención médica o psicológica especializada o el acompañamiento para la práctica de alguna diligencia puntual. Insistiendo en que se trata de la víctima que no ha querido ni pretende constituirse como parte, como es su derecho; pero sí requiere del acompañamiento de un abogado en determinada diligencia, pudiendo resultar aplicable en un careo, reconstrucción de los hechos, o en los casos en que se valore la posibilidad de disponer acuerdos reparatorios.

Resulta incuestionable que se requiere garantizar la preparación especializada de abogados en temas de género-víctima y violencia, e identificar los letrados que con vocación y asiduidad ofrecen este servicio a este tipo de sujeto, no con el propósito de estandarizarlos o encasillarlos, sino con la pretensión de garantizar a la víctima seguridad en el acto de hacerse acompañar si así lo desea por un abogado de su elección, pues resultan frecuentes los ejemplos de rechazo a este sujeto procesal, y así como son frecuentes las víctimas que acuden infructuosamente de un bufete a otro en la búsqueda de asistencia, acompañamiento e incluso representación. Muchos de estos casos son remitidos desde instituciones afines, como la Casa de Orientación de la Mujer y la Familia, la Federación de Mujeres Cubanas y la Defensoría.

Pudiera resultar polémico en el plano económico cómo garantizar la prestación de este servicio, que generalmente se ofrece de manera gratuita para las víctimas pero que sí debe ser retribuido al abogado que acompaña y que genera gastos si se pretende concebir un adecuado respaldo financiero y material, pudiendo emplearse a tal fin la Reserva de Responsabilidad Social, generada a partir de la utilidad retenida de la ONBC y destinada a proyectos endógenos o exógenos con propósitos económicos, sociales (como es el caso) o medio ambientales, y fomentar una iniciativa de responsabilidad social en Proyecto de Acompañamiento a víctimas de violencia de género, fondo que además puede recibir donaciones de instituciones internacionales como la UNICEF o el PNUD con capitales específicos destinados a las víctimas de violencia Vbg.

2.2.1. Labor de acompañamiento: del abogado al defensor público. Intereses comunes o contrapuestos.

El Código de Procesos y el Código de las Familias, en sus disposiciones finales Segunda y Cuadragésimo primera, respectivamente, encargan al Ministro de Justicia dictar las normas jurídicas de la Defensoría para la protección, restablecimiento y garantía del ejercicio de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad; entre las cuales se encuentran las víctimas de violencia de género. Así, el Acuerdo 9571 del Consejo de Ministros, de 11 de

mayo de 2023⁴⁶, establece la Defensoría como Dirección del Ministerio de Justicia con el encargo social de proteger, garantizar y restablecer el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes; personas en situación de discapacidad; personas adultas mayores; *personas víctimas de discriminación o violencia en cualesquiera de sus manifestaciones*; personas judicialmente ausentes; así como cualquier otra persona en situación de vulnerabilidad en el entorno civil, familiar, laboral y mercantil.

El Artículo 2.1 regula las funciones de asesoramiento, acompañamiento y defensa técnica en aquellos asuntos en materia civil, familiar, mercantil, trabajo y seguridad social en los que exista un interés directo o indirecto de las personas en situación de vulnerabilidad, así como la prevención, protección, garantía y restablecimiento de sus derechos, quedando expresamente excluida la sede penal de las materias en las que interviniera el defensor para proveer acompañamiento.

Existen diferencias entre los defensores y los abogados miembros de la ONBC, dado que los primeros deben ser profesionales del derecho, integrantes del listado de defensores; mientras los segundos han formalizado relación jurídica laboral como el Bufete Colectivo donde se desempeñan. Además, el defensor tiene la obligación de garantizar, proteger y restablecer el ejercicio de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad en defensa de los mismos; mientras que el abogado ejerce la representación del cliente según su interés particular.

Resultando que es la Defensoría quien sí tiene definido el acompañamiento como uno de los roles, sin embargo se excluye a la sede penal y por tanto a las víctimas de violencia de género de la posibilidad de hacerse acompañar de un Defensor, con independencia de que en la práctica se comporta una dualidad de funciones del abogado de bufete colectivo que es designado como defensor público.

La realidad cubana a día de hoy constata la existencia de plataformas digitales y organizaciones no convencionales dedicadas al acompañamiento a la víctima de violencia de género. Tal es el caso de la plataforma *Yositecreo* que se promociona como "...Profesionales y activistas de diversas ramas, que brindan acompañamiento, asesoramiento legal, atención psicológica y damos apoyo social a mujeres en situación de violencia machista, asimismo aduce que garantiza la confidencialidad de la información, la protección e integridad personal (...)" ; ello, en gran medida, debido a los deficientes servicios de acompañamiento que se

⁴⁶ Resolución No. 496, publicada en Gaceta Oficial No. 96, Ordinaria, de 11 de octubre de 2023.

ofrecen en organizaciones no gubernamentales consolidadas en la atención a personas naturales como es la ONBC, por lo que se impone pautar el acompañamiento a las víctimas de violencia de género para el desempeño del abogado en sede penal, en el afán de garantizar el acceso de todas las personas a la tutela judicial efectiva como valor de rango constitucional y a disfrutar de la protección para el ejercicio de sus derechos.

2.2.2. Una parada para el estudio de casos.

El enfoque cualitativo resulta ventajoso por su flexibilidad y su perspectiva holística, donde las personas de la muestra no son reducidas a simples variables, sino que se ahonda en sus opiniones. Los métodos cualitativos permiten abrir un espacio de expresión a las personas o grupos tradicionalmente inadvertidos en la sociedad; ello se relaciona con su carácter humanista que permite al investigador conocer especificidades ignoradas por los estudios cuantitativos.

De acuerdo con lo expresado por VILLABELLA ARMENGOL, el enfoque cualitativo de investigación tiene como una de sus principales ventajas la flexibilidad permitida en el proceso de indagación. Puesto que la acción indagatoria se mueve de manera dinámica en ambos sentidos: entre las respuestas y el desarrollo de la teoría, y resulta un proceso más bien “circular” y no siempre la secuencia es la misma, varía de acuerdo con cada estudio en particular⁴⁷.

Las pautas para el estudio de casos

Los estudios de casos se basan en la recopilación de información detallada sobre el mismo individuo o grupo a lo largo de un tiempo, el material proviene directamente de entrevistas u observación directa y otras herramientas descriptivas. Estas metodologías se desarrollan por lo general en pequeña escala, de manera intensiva, con muestras reducidas, a partir de casos-tipo o representativos, seleccionados generalmente de manera intencional. Se integra sobre una población de la cual en ocasiones ni siquiera se conoce con exactitud el tamaño exacto, lo cual no es trascendente porque no se desea que ésta sea un subconjunto porcentualmente representativo de la misma ni se persigue generalizar o extrapolar los resultados, sino ejemplificar a partir de las unidades de

⁴⁷ VILLABELLA ARMENGOL, Carlos, “La investigación científica en la ciencia jurídica. Sus particularidades”. Disponible en <https://doi.org/10.35487/rius.v.3123.2009.164>. Consultado 10 de febrero de 2024.

análisis escogidas⁴⁸.

En consecuencia, el método intencional de sujetos o casos tipos se realiza a través de la selección de casos que se consideran típicos de la población por reunir las características promedio de la misma, siendo en este estudio empleado los denominados Instrumentales al resultar casos complejos cuyo análisis proporciona conocimientos y datos suficientes sobre el objeto que se valora.

La muestra no probabilística es aquella que se selecciona de manera no aleatoria sino intencional a partir de determinado criterio, por lo que se conforma generalmente sobre la base de casos típicos del universo que son exponentes de las características que se desea estudiar del mismo. De esta forma, es más flexible su conformación y más económico su manejo.

Se integra sobre una población de la cual en ocasiones ni siquiera se conoce con exactitud el tamaño exacto, lo cual no es trascendente porque no se desea que ésta sea un subconjunto porcentualmente representativo de la misma ni se persigue generalizar o extrapolar los resultados, sino ejemplificar a partir de las unidades de análisis escogidas⁴⁹.

Los casos que se presentan fueron seleccionados del conjunto de víctimas que la autora en su ejercicio profesional, como abogada del Bufete Colectivo E y 23 en Plaza de la Revolución, ha representado en el proceso penal y que son afectadas por las diferentes manifestaciones de la violencia de género, siendo un referente de las diversas situaciones en las que son colocadas estas personas lastimadas y las exigencias que desde el plano legal y de acompañamiento le imponen al abogado.

Los aspectos que guiaron la selección de los casos fueron: existencia de una historia de violencia en las víctimas, combinación y alto nivel de complejidad en las manifestaciones de violencia sufrida por las víctimas, combinación de otros elementos sociales en los procesos de violencia; aspectos que condicionan la necesidad de sensibilización y de especialización en los abogados penalistas para pasar de la representación al acompañamiento.

Las víctimas de la violencia basada en género, sufren largos procesos de afectación a sus derechos pasando por los estadios de no reconocimiento de su

⁴⁸ Ídem.

⁴⁹ Ibídem.

condición de víctima y mucho menos de ser violentadas. Situación a la que se unen los conflictos familiares de no denunciar al esposo y padre de sus hijos, o de no sentir respaldo por las autoridades legales.

Caso 1: Teresa, de 40 años, trabajadora por cuenta propia, reside en el mismo domicilio de su esposo, quien la sometió a reiterados vejámenes y agresiones durante 10 años, amenazándola con el empleo de un cuchillo con matarla, generando serio y fundado temor por su vida. Teresa se ha visto obligada a abandonar su domicilio pues teme de las acciones que ejecute su agresor contra ella, quien resulta constantemente amedrentada y amenazada, acudió reiteradamente a la Estación de la PNR a formular denuncia infructuosamente, y cuando pudo realizar esta, luego de dos días su agresor fue puesto en libertad y regresó al domicilio común.

En situaciones como la narrada la víctima requiere de un ambiente adecuado para que pueda contar al letrado la historia de violencia que ha sufrido y los momentos por los que ha transitado, siendo este uno de los espacios más importante para la organización de la línea de la representación legal y donde debe poder ofrecerse el servicio de acompañamiento.

La especialización del abogado también puede permitir identificar los puntos y peculiaridades de la violencia de género, que normalmente transita en forma de espiral y en escala de agravamiento, combinando las formas de ataque verbal y psicológico con las agresiones físicas y sexuales, aspectos que deben sustentar las tesis de representación durante el proceso y las decisiones fundamentales en la labor de acompañamiento.

Caso No 2. Wendy, ingeniera informática, vive con su esposo desde hace más de cinco años en el municipio de Centro Habana, sufriendo incontables ataques verbales por parte de él, refiriendo que sus malestares de salud eran puro artistaje. El día 25 de marzo de 2022, el esposo de Wendy, insatisfecho con las reiteradas ofensas a las que la sometía, decidió agredirla físicamente. Ya resuelto en su vil propósito se agenció del palo de trapear, salió hacia la sala en su busca y con dicho palo comenzó a golpearla desmedidamente por todo el cuerpo. Wendy escapó de la paliza, tomó su teléfono celular y llamó a su madre para que aquella diera parte a la policía de cuanto acontecía, pero él le arrebató el teléfono de las manos, lo tiro por el balcón y esgrimiendo en sus manos la improvisada arma arremetió nuevamente contra ella y le propinó varios golpes más, hasta que en

una de sus embestidas le alcanzó la boca y le hizo arrojar tres de sus incisivos superiores, no obstante continuó golpeándola. Luego de formularse la denuncia se dispuso por la autoridad la imposición de una multa administrativa al maltratador y este regresó al domicilio conyugal, ante las desesperadas quejas de la víctima y su madre se dispuso a posteriori su aseguramiento con prisión provisional.

Esta impactante historia implica para el abogado que representa y acompaña la necesidad de recrear con suma pericia la historia de vida de la víctima y las facetas por las que atraviesa la violencia de género, así no solo logra articular la calificación del hecho dentro de la problemática de este tipo de violencia sino también las consecuencias procesales y penales que pueden ser fijadas, dígase aseguramiento integral para la afectada y medidas de tratamiento psicológico obligatorio para el acusado de así entenderlo el órgano juzgador. En todas estas acciones del abogado hay variantes del acompañamiento que requiere una persona lastimada por estos comportamientos.

El sistema penal tiene fallas en su articulación y tratamiento en los casos que manifiestan violencia de género. El que a continuación se describe es un referente.

Caso No. 3. Darly mantenía una relación marital con Reynier, la que había iniciado aproximadamente en el año 2016; relación en la que discutían con frecuencia, provocando en ocasiones separaciones de la pareja, y reconciliaciones posteriores, llevando a su ruptura en mayo de 2021, manteniéndose viviendo juntos en el mismo inmueble, donde continuaban sosteniendo discusiones, las que en ocasiones eran presenciadas por vecinos del lugar. El día 4 de julio de 2021 concibió la idea de privar de la vida a Darly armándose de un machete y con este se dirigió al encuentro de ella, comenzó a discutir nuevamente, llegando a la confrontación física, ocasión en la que Reynier a sabiendas que Darly no tenía como defenderse, aprovechando su superioridad y fuerza física, estando frente a la misma, comenzó a propinarle machetazos por el cuerpo, alcanzándola por la frente, la cara, ocasión en la que Darly trató de defenderse colocando ambos brazos, donde también le ocasionó dos heridas, una en el brazo derecho y una en el izquierdo, hasta voltearse para evitar seguir siendo agredida, sin poder responder ninguna de sus agresiones, ni defenderse de las mismas, Reynier continuó propinándole machetazos, uno de ellos por la parte superior de la espalda, mientras Darly profería gritos de dolor por lo que sucedía, oportunidad en que el imputado, para conseguir arrebatarse la vida, le propinó un machetazo por

la zona del cuello separándole la cabeza del cuerpo, provocándole la muerte finalmente, todo lo que aconteció en presencia de la niña hija de ambos, la que gritaba desesperada “mamá” .

Darly era natural de la provincia de Granma, de 30 años de edad, económicamente dependiente de su asesino.

Las valoraciones en este proceso están centradas en la perjudicada, una niña que vivió la historia de violencia a la que fue sometida su madre y el horrible desenlace que tuvo, panorama que requiere del abogado una experticia que le permita representar los intereses de su clienta y cumplir con las pautas del Interés Superior del Niño, aquí al acompañamiento se le suma la especificidad de la atención a los infantes.

Podemos afirmar que en cada uno de los casos analizados se genera la necesidad de acompañamiento a la víctima de violencia de género para garantizar asistencia integral e integrada, sea para el propio acto de formular denuncia o para recibir servicios de atención y tratamiento médico, psicológico y psiquiátrico especializado, y que cada una de estas recibió representación legal más no acompañamiento en cada una de las etapas del proceso penal.

2.3. Pautas criminológicas que sustentan el acompañamiento a la víctima de violencia de género desde el rol del abogado

Para la conformación de las pautas criminológicas utilizamos dos directrices: teórica y metodológica, ésta última encaminada hacia el estudio de casos.

La primera directriz nos permitió conformar el marco teórico, dándole cumplimiento a las dos etapas previstas para su elaboración (1) la revisión de la literatura correspondiente, y (2) la adopción de una perspectiva teórica y de género, imbricando en la misma a las proposiciones, enfoques teóricos, estudios y antecedentes en general que se refieren al problema de la investigación.

La directriz metodológica seleccionada estuvo condicionada a la utilización de la metodología cualitativa y en particular al estudio de casos, con el objetivo de profundizar en la calidad y complejidad del fenómeno de la violencia de género y las víctimas asociadas al mismo, centrando dicho análisis en la interseccionalidad y la necesidad de ofrecer una respuesta integral e integrada a las personas afectadas por este tipo de comportamientos.

Uniendo las dos directrices se conforma el conjunto de pautas criminológicas para una visión de acompañamiento en la labor del abogado en materia penal, las que se exponen a continuación:

- Formación intencionada e institucional en temas de género, violencia basada en género y víctimas, la que debe partir de una probada vocación e interés de representar a este sujeto procesal por parte del abogado.
- Identificar en entrevista⁵⁰, a partir de conocimiento y habilidades adquiridas sobre el fenómeno de la violencia de género a la víctima de Vbg que requiere de acompañamiento.
- Especialización integrada que abarque conocimientos jurídicos en las materias familiares, laborales y de seguridad social y penales junto a los contenidos psicológicos y pedagógicos.
- Establecimiento de alianzas y protocolos de cooperación con entidades como la Policía Nacional Revolucionaria, la Fiscalía, los Tribunales, las Casas de Orientación a la Mujer y la Familia, las instituciones de Salud Pública, CENESEX, Defensoría, etc; para garantizar la asistencia y acompañamiento a las víctimas de violencia de género y ofrecer respuestas eficientes en sede administrativa y judicial.
- Articulación de un estrategia de formación y capacitación continua unida a la sensibilización de los abogados penalistas para el abordaje integral de la problemática de la violencia de género.
- Diseñar el servicio de acompañamiento a víctimas de violencia de género dentro de catálogos de servicios que se ofrecen a las personas naturales en la Organización de Bufetes Colectivos.
- Implementación de un equipo de expertos a nivel nacional que pueda ofrecer asesoría en el tema del acompañamiento del abogado a la víctima de violencia de género en caso de que así se solicite.

⁵⁰ Se recomienda consultar para la realización de entrevistas de calidad la Guía de entrevista para el trabajo de abogad@s con personas adultas mayores y víctimas de violencia intrafamiliar, realizada por Ileana Jiménez Suárez Facultad de Derecho, Universidad de La Habana, 2022.

- Generar iniciativa de Responsabilidad social con la conformación de Proyecto de Acompañamiento a víctimas de violencia de género para el empleo de la reserva de responsabilidad social de la ONBC.
- Fomentar los servicios de acompañamiento en abogados miembros de la ONBC que a la vez sean nombrados Defensores Públicos.
- Evaluar a partir de las experiencias obtenidas en la labor de acompañamiento a las víctimas de violencia de género su implementación en otros tipos de víctimas que así lo requieran.

CONCLUSIONES

PRIMERA: La violencia basada en género constituye una forma de discriminación que afecta, directa o indirectamente, la vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, así como la seguridad personal de las víctimas por razón de su género, y constituye toda conducta, acción u omisión, en el ámbito público o privado que, sustentada en una relación desigual de poder en base al género, tenga como objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos o las libertades fundamentales de las víctimas.

SEGUNDA: La víctima de violencia de género merece una mirada diferente de los abogados, pues ha sido por décadas la menos comprendida, entendida y respetada, lo que es consecuencia de la naturalización e invisibilización de la violencia de género a escala social; todo lo cual explica que puedan convertirse en victimarias en situaciones límites de ese proceso de victimización, por tanto la mujer maltratada debe ser considerada una víctima que puede trascender esa situación si no recibe el apoyo y protección social, así como acompañamiento psicológico y jurídico.

TERCERA: El contexto sociocultural cubano presenta una pervivencia de la cultura patriarcal lo que constituye un obstáculo para el abordaje del tema, el que atraviesa el actuar de la vida cotidiana y naturaliza el problema de la violencia contra las mujeres y los malos tratos. Existe, además, una reproducción y reedición del sexismo en las prácticas profesionales, y la pervivencia de la diferenciación de roles de género.

CUARTA: Las experiencias foráneas muestran la atención diferenciada a las víctimas de la violencia de género con su acompañamiento por el abogado desde la detección de la situación de violencia hasta el resarcimiento correspondiente a los actos constitutivos de dicha conducta. Ello resulta aplicable en Cuba, pues el escenario legal cuenta con herramientas para proteger y ofrecer reparación a las víctimas de violencia de género; no obstante se insiste en la representación legal para hacer valer estos derechos.

QUINTA: Las pautas criminológicas que sustentan el acompañamiento de la

víctima de violencia de género desde la función del abogado en el proceso penal cubano se erigen en eslabón superior a la representación para la atención integral y diferenciada a un fenómeno complejo como es la violencia basada en género. El acompañamiento debe pautarse desde el momento de la detección de la situación de violencia hasta el resarcimiento del daño.

RECOMENDACIONES

PRIMERA: A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Jurídicos de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

- Evaluar en el proceso de perfeccionamiento de la Ley No.143 de 2021 del Proceso penal, la incorporación dentro del catálogo de derechos previstos para la víctima y el perjudicado (artículo 141) del derecho al acompañamiento siempre que la víctima así lo solicite.
- Valorar la contextualización del Decreto Ley 81 de 1984, Del ejercicio de la Abogacía, ante las transformaciones realizadas al entorno legal cubano y las exigencias que se derivan para los miembros de esta organización, con inclusión en la nueva norma del servicio de acompañamiento a las víctimas y en particular de las afectadas por la violencia de género.

SEGUNDA: A la Junta Directiva Nacional de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos.

- Incluir, como parte del perfeccionamiento en la atención a las víctimas de violencia de género, el acompañamiento dentro del catálogo de servicios de la Organización.
- Potenciar la sensibilización, capacitación y entrenamiento diferenciado a abogados con vocación para la asistencia, representación y acompañamiento de víctimas de la Vbg.
- Implementar equipo de expertos a nivel nacional que pueda ofrecer asesoría en cuanto a la labor de acompañamiento.
- Generar iniciativa de Responsabilidad Social con la conformación de Proyecto de Acompañamiento a víctimas de violencia de género financiado con la reserva de responsabilidad social de la ONBC.

TERCERA: Al Ministerio de Justicia.

- Valorar la inclusión, en el proceso de perfeccionamiento de los servicios que presta la Defensoría, del acompañamiento a las víctimas de violencia basada en género en sede penal.

CUARTA: A la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana.

- Diseñar estrategias de superación y capacitación intencionadas desde una visión integral con perspectiva criminológica para abogados que se interesen en ofrecer servicios de acompañamiento a víctimas de violencia de género

BIBLIOGRAFIA

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS Y DOCTRINALES

1. Alfocea Frutos J. y, Ponce Alcaraz F.J., “Perspectiva criminológica sobre la violencia de género. La Razón Histórica”. Disponible en: <https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/69705/1/LRH%2043.8.pdf>. Consultado el 9 de noviembre de 2022.
2. Álvarez Suárez M., Franco Suárez M., Palmero García Y., Díaz Medina Y, Iglesias Rodríguez M, Quesada Gutiérrez E., “Encuesta nacional sobre igualdad de género”, Anales de la Academia de Ciencias de Cuba, 2019 Disponible en: <https://revistaccuba.sld.cu/index.php/revacc/article/view/678>. Consultado el 9 de noviembre de 2022.
3. Aguirre, B., “El acompañamiento social personalizado como fórmula innovadora de respuesta a personas con trastorno mental y en exclusión social”, Zertbitzuan, 2013, pp. 127-137. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.5569/1134-7147.54.08>. Consultado el 20 de diciembre de 2023.
4. Alonso, I. y Funes, J., “El acompañamiento social en los recursos socioeducativos”, Revista de Intervención Socioeducativa, No. 42, pp. 28-46. Recuperado de <https://raco.cat/index.php/EducacioSocial/article/view/165627/374974>.
5. Arias, A., Guillén, M.E., Pérez, D. y de Lucas, F. “La definición de los servicios sociales en las leyes de servicios sociales de primera y segunda generación en España”, Portularia, 2004, pp. 507-518. Recuperado de <http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/186/b15139463.pdf?sequence=1>.
6. Arza, J. y Carrón, J., “Las estrategias de proximidad y centradas en la persona como alternativa a la fragmentación en la atención”, Documentos de Trabajo Social DTS, No. 54, pp. 7-25. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5179106>.
7. Barja Ore J., Flores Paucarima A., Campos Enrique J, Burga Martos A., “Manifestaciones de violencia contra la mujer en zonas urbanas y rurales del Perú”, Revista Cubana de Medicina Militar, 2022. Disponible en: <http://revmedmilitar.sld.cu/index.php/mil/article/view/2187>. Consultado el 9 de noviembre de 2022.
8. Binder, Alberto M., “La reforma de la justicia penal en América Latina como política de largo plazo”, en *La reforma a la justicia en América Latina: las lecciones aprendidas*, 1ª edición, Friedrich-Ebert- Stiftung en Colombia (Fescol), Bogotá, 2016. Disponible en <http://riuma.uma.es/xmlui/handle/10630/13936>. Consultado el 17 de noviembre del 2021.
9. Bronfenbrenner, U., “La ecología del desarrollo humano”, Editorial Paidós, Barcelona, 1987.
10. Castillo, R., “Acompañamiento social: construyendo relaciones que transforman. Revisando el concepto de acompañamiento desde una mirada común de sector”, Bilbao: Observatorio del Tercer Sector de Bizkaia.

Recuperado de
<https://www.euskadi.eus/documentacion/2018/acompanamiento-social-construyendo-relaciones-que-transforman/web01-a2zesosa/es/>

11. Colectivo de autores, “La víctima en el sistema de justicia penal. Una perspectiva jurídica y criminológica”. Disponible en <https://scielo.conicyt.cl/Crim.vol.9.n018>. Santiago 2014. <https://dx.doi.org/10.4067/S>. Consultado el 26 de enero 2021. Goite Pierre, Mayda y otros. Temas para el estudio del Derecho Procesal Penal. Primera Parte. Editorial Félix Varela. La Habana, 2002.
12. Consejo de la Magistratura, Día Internacional de la No Violencia. Unidad de Derechos Humanos y Género. 2021 [consulta: 09/11/2022]. Disponible en: <https://consejomagistratura.gov.ar/index.php/2021/10/02/dia-internacional-de-la-no-violencia/>
13. Díaz Tenorio, Mareelén y Yohanka Valdés Jiménez; Alberta Durán Gondar; Patricia Gazmuri Núñez; Silvia Padrón Durán y Ernesto Chávez, “Violencia familiar en Cuba. Estudios, realidades y desafíos sociales”, versión digital en PDF, 2011.
14. Facio Alda, *El acceso a la justicia desde la perspectiva de género*, San José, Costa Rica, 2001.
15. Gómez Pérez, Ángela, “Víctima y Reacción Social”, en Criminología, Editorial Universitaria Félix Varela, La Habana, 2016.
16. _____, “Aspectos puntuales acerca de la Victimología”, en Criminología, Editorial Universitaria Félix Varela, La Habana, 2016.
17. González Ferrer, Yamila e Ivonne Pérez Gutiérrez, *Guía teórico-práctica de aplicación del enfoque de género y prevención de la violencia en el ámbito jurídico*, Editorial UNIJURIS, La Habana, 2021.
18. Goreau, Angeline, *Reconstructing Aphra: a social biography of Aphra Behn*, The Dial Press, New York, 1980.
19. Hernández Pita, Iyamira, *Prevención y reinserción social de mujeres privadas de libertad en doble condición de víctimas –victimarias: Metodología con enfoque de género*. Tesis para optar por el grado científico de Doctor en Ciencias Sociológicas, La Habana, Cuba.
20. _____, *Violencia de Género: una mirada desde la sociología*, 2014.
21. Hernández, Roberto, *et. al., Metodología de la investigación* (ed. lit.), 4ª edición, México: Mc Graw Hill Interamericana Editores, SA DE C.V, 2006.
22. Jauregui Virto, A.; Arza Porras, J. Cuad. trab. soc. 36(1) 2023: 49-60 Raya, E. y Caparrós, N. (2014). Acompañamiento como metodología de Trabajo Social en tiempos de cólera, Cuadernos de Trabajo Social, 27 (1), 81-91, https://doi.org/10.5209/rev_CUTS.2014.v27.n1.42645

23. Manual de acompañamiento: como método de intervención en los procesos de inclusión. Pamplona: Red Navarra de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social. Recuperado de <https://www.redpobreza.org/wp-content/uploads/2021/09/LIBRO-ACOMPANAMIENTOS.pdf> Zugasti, B. (redactora) (2016). Manual de acompañamiento: como método de intervención en los procesos de inclusión. Nuevas reflexiones. Pamplona: Red Navarra de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social. Recuperado de <https://www.redpobreza.org/wp-content/uploads/2020/08/ACOMPANAMIENTO-CORREGIDO-J2016B.pdf>
24. Martínez Arrieta, Andrés, “La entrada en el proceso de la víctima”. Disponible en <https://www.mjusticia.gob.es>. Consultado el 17 de enero del 2023.
25. Ministerio de Salud Pública de Cuba. Anuario Estadístico de Salud 2021. La Habana: MINSAP; 2021. [consulta: 09/11/2022]. Disponible en: <https://files.sld.cu/dne/files/2022/10/Anuario-Estad%C3%ADstico-de-Salud-2021.-Ed-2022.pdf>
26. OPS/OMS. La violencia contra la mujer es omnipresente y devastadora: la sufren una de cada tres mujeres. OPS/OMS, Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud. [consulta: 09/11/2022]. Disponible en: <https://www.paho.org/es/noticias/9-3-2021-violencia-contra-mujer-es-omnipresente-devastadora-sufren-cada-tres-mujeres>
27. Pérez Martínez V., “Preparación global en materia de violencia familiar del especialista de medicina general integral”, Educación Médica Superior. 2022 [consulta: 09/11/2022]; 36(3): e3281. Disponible en: <http://www.ems.sld.cu/index.php/ems/article/view/3281>
28. Pérez, B. y Osornio, L.L., “De la intervención al acompañamiento. Una propuesta para construir conocimiento desde nuestra experiencia encarnada en Trabajo Social”, Itinerarios de Trabajo Social, No.1, 2021, pp. 7-14. Disponible en <https://doi.org/10.1344/its.v0i1.32484>. Consulta de 20 de diciembre de 2023.
29. Proveyer Cervantes, Clotilde, “Violencia de género. Aproximación desde la realidad cubana”, Revista Sexología y Sociedad, 2014 [consulta: 09/11/2022]; 20(1): e1. Disponible en: <https://revsexologiaysociedad.sld.cu/index.php/sexologiaysociedad/article/view/465>
30. _____, “La violencia contra la mujer en las relaciones de pareja. Consideraciones para su estudio”. Compilado por la autora en *Selección de lecturas de Sociología y Política Social de Género*, Editorial Félix Varela, Ciudad de La Habana, 2005, pp. 132-172.
31. Rodríguez Gimena M, Pérez Alonso E, Moratilla Monzó L, Pires Alcaide M, Escortell Mayor E, Lasheras Lozano L, et al., Guía de apoyo en atención primaria para abordar la violencia de pareja hacia las mujeres. Madrid: Dirección General de Salud Pública y Alimentación, Consejería de Sanidad,

2008. Disponible en: <http://www.madrid.org/bvirtual/BVCM009545.pdf>. Consultado el 9 de noviembre de 2022
32. Rubin, Gayle, *El tráfico de mujeres: notas sobre una economía política del sexo*, Centro de Estudios de la Mujer, Santiago, Chile, 1985.
33. Beauvoir, Simone, "El Segundo Sexo". Disponible en <https://www.segobver.gob.mx>. Consultado el 26 de enero 2023
34. Tribunal Supremo Popular República de Cuba. Protocolo de actuación del Sistema de Tribunales para la incorporación de la perspectiva de género, y la prevención y atención de la violencia basada en el género en la impartición de justicia. La Habana: Tribunal Supremo Popular. Disponible en: <https://www.tsp.gob.cu>. Consultado el 9 de noviembre de 2022.
35. Vasallo Barrueta, Norma, "Una aproximación al estudio de la violencia de género en Cuba", *Revista Violencia contra las mujeres en España y América Latina*, 2021, pp. 25-34.
36. Villabella Armengol, Carlos, "La investigación científica en la ciencia jurídica. Sus particularidades". Disponible en <https://doi.org/10.35487/rius.v.3123.2009.164>. Consultado el 10 de febrero de 2024.
37. Wollstonecraft, Mary. *Vindication of the Rights of Woman*. Pelican Classics, Penguin Books, London, 1978.

FUENTES LEGALES INTERNACIONALES

1. 100 Reglas de Brasilia sobre el "Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad" <http://www.scba.gob.ar>, acceso el día 17 de abril de 2022.
2. Convención contra la tortura y Otros tratos o Pena crueles inhumanos o degradantes (1984), *sitio* <http://www.ohchr.org>, acceso el día 17 de abril de 2022.
3. Convención Interamericana para prevenir erradicar y sancionar la violencia contra la mujer también denominada convención Belem do Pará de 1994, *sitio* <http://www.oas.org>, acceso el día 17 de abril de 2022.
4. Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (1979), *sitio* <http://www.ohchr.org>, acceso el día 17 de abril de 2022.
5. Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (2011). <http://www.boe.es>, acceso el día 17 de abril de 2022.
6. Declaración sobre Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993), *sitio* <http://www.ohchr.org>, acceso el día 17 de abril de 2022.
7. Planteamiento global para la aplicación por la Unión Europea de las Resoluciones 1325 (2000) y 1820 (2008) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la mujer, la paz y la seguridad , <http://www.acnur.org>, acceso el día 17 de abril de 2022.
8. Plataforma de Acción de Beijing (1995), *sitio* <http://www.unwomen.org>, acceso el día 17 de abril de 2022.

9. Plataforma de Acción del Pacífico para el Adelanto de la mujer y la Igualdad de género (2005-2015) *sitio* <http://www.unwomen.org>, acceso el día 17 de abril de 2022.
10. Protocolo de la Carta Africana de Derechos humanos y de los Pueblos relativos a los derechos de la mujer en África (2003), *sitio* <http://www.acnur.org>, acceso el día 17 de abril de 2022.
11. Protocolo para reprimir prevenir y sancionar la trata de personas y especialmente de mujeres y niños (2000-2004), *sitio* <http://www.ohchr.org>, acceso el día 17 de abril de 2022.
12. Recomendaciones Generales del Comité para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (1989, Actualizadas en 1992), *sitio* <http://www.un.org>, acceso el día 17 de abril de 2022.
13. Resolución 1325 de 2000 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, *sitio* <http://www.acnur.org>, acceso el día 17 de abril de 2022.
14. Resolución 1888/2009 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, *sitio* <http://www.acnur.org>, acceso el día 17 de abril de 2022.
15. Resolución 1889-2009 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre las mujeres y la paz y la seguridad, *sitio* <http://www.acnur.org>, acceso el día 17 de abril de 2022.
16. Resolución 1960 de 2010 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, *sitio* <http://www.acnur.org>, acceso el día 17 de abril de 2022.
17. Resolución 52/86 de la Asamblea general de las Naciones Unidas sobre medidas de prevención del delito y justicia Penal para la eliminación de la violencia contra la mujer (1998), *sitio* <http://www.un.org>, acceso el día 17 de abril de 2022.

FUENTES LEGALES NACIONALES

1. *Constitución de la República*, 10 de abril de 2019, GOC-2019-406-EX5.
2. *Ley de los Tribunales de Justicia*, Ley 140, de 28 de octubre de 2021, GOO Núm. 137 de 7 de diciembre de 2021.
3. *Código de Procesos*, Ley 141, de 28 de octubre de 2021, GOO Núm. 138 de 7 de diciembre de 2021.
4. *Ley del Proceso Penal*, Ley 143, de 28 de octubre de 2021, GOO Núm. 140 de 17 de diciembre de 2021.
5. *Código Penal*, Ley 151, 15 de mayo de 2022, GOO Núm. 93 de 1 de septiembre de 2022.
6. *Ley de Ejecución Penal*, Ley 152, de 15 de mayo de 2022, GOO Núm. 94 de 1 de septiembre de 2022.
7. *Del Proceso de Amparo de los Derechos Constitucionales*, Ley 153, de 15 de mayo de 2022, GOO Núm. 74 de 15 de julio de 2022.
8. *Código de las Familias*, Ley 156, de 15 de mayo de 2022, GOO Núm. 87 de 17 de agosto de 2022.
9. *Programa Nacional para el Adelanto de las Mujeres*, aprobado por Decreto Presidencial 198/2021, de 20 de febrero de 2021, GOE Núm. 14 de 8 de marzo de 2021.
10. *Estrategia Integral de Prevención y Atención a la Violencia de Género y en el Escenario Familiar 2021-2030*, aprobada por Acuerdo 9231 del Consejo

de Ministros, de 19 de noviembre de 2021, GOE Núm. 101 de 9 de diciembre de 2021.

11. *Manual de funcionamiento de la Defensoría en materia civil, familiar, mercantil, trabajo y seguridad social de las personas en situación de vulnerabilidad*. Resolución 496/23 publicada en la Gaceta Oficial Ordinaria 96 de 11 de octubre de 2023

12. Manual de Normas Internas de la ONBC.

FUENTES LEGALES EXTRANJERAS.

Argentina

1. Ley De Protección Integral A Las Mujeres Ley 26.485 Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Sitio <http://www.argentina.gob.ar>, acceso el día 30 de marzo de 2023.

España

2. Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. <http://www.boe.es>, acceso el día 17 de abril de 2022.

Venezuela

3. Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la República Bolivariana de Venezuela G. O. (38668 de 23 /4/2007) Sitio: <http://www.asamblea nacional.gob.ve>, acceso el día 30 de marzo de 2023.